

República de Colombia



Justicia y Orden

**COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA**

RESOLUCIÓN 000084

(31 JUL 2015)

"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

La Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 13 del Decreto 2155 de 2014 y la Resolución 247 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2155 de 2014 se creó la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, la cual tiene por objeto la coordinación y orientación para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la adquisición, implementación y operación del sistema.

Que el artículo 2 del Decreto 1520 del 2008 define la inspección no intrusiva como *la operación de control realizadas por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes, mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultada de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.*

Que de conformidad con los numerales 2, 3 y 5 del artículo 13 del Decreto 2155 de 2014, corresponde a la Comisión Intersectorial orientar y asesorar la definición de los aspectos técnicos, operativos y legales, entre otros, que se requieran para el funcionamiento y operación de los equipos para la inspección no intrusiva de las mercancías que ingresen o salgan del país; así como, impartir los lineamientos y directrices, que deban ser atendidos por las diferentes entidades públicas y concesionarios para la adquisición, instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos; y coordinar el accionar de las diferentes entidades públicas y concesionarios involucrados en el proceso de inspección no intrusiva.

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 2155 de 2014 estableció como función de la Comisión Intersectorial, expedir el "Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea".

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 247 de 2014, el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva, entrará en operación una vez sean instalados los equipos de inspección no intrusiva en el respectivo puerto, aeropuerto o paso de frontera.

Que en la tercera sesión de la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva llevada a cabo el 23 de febrero de 2015, se estableció que el Manual de Procedimientos se expedirá inicialmente para puertos y una vez se defina la tecnología en aeropuertos y pasos de frontera, se expedirán los procedimientos relacionados con estos nodos de transferencia.

Que en la cuarta y quinta sesión de la Comisión Intersectorial, llevadas a cabo el 21 de abril y el 19 de junio de 2015, se aprobó el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea que se adoptará con la presente resolución, previo el análisis de las observaciones recibidas con motivo de la publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cuyas versiones deberán ser ajustadas de acuerdo con la dinámica de la operación en los nodos de transferencia.

Que mediante oficio No S-2015-054512 de fecha 30 de julio de 2015 la Policía Nacional - Dirección Antinarcoóticos, manifestó su acuerdo con el contenido en la presente resolución y su anexo -Manual de Procedimiento v.1-. Así mismo el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA mediante oficios Nos 20152109634 y 15079760 del 31 de julio de 2015, respectivamente, manifestaron su acuerdo con lo definido en el citado Manual, respecto de los diferentes flujos de operación en los que intervienen.

Que se hace necesario, establecer disposiciones relacionadas con la ubicación operación, mantenimiento y reparación de los equipos de inspección no intrusiva, almacenamiento de imágenes, capacitación, selectividad de las entidades, planes de protección de las instalaciones portuarias, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Adoptar el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de carga, importación, exportación y tránsito aduanero en los terminales marítimos, cuyo contenido y texto se anexa a la presente resolución y forma parte integral del presente acto administrativo.

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

El manual de procedimientos inspección no intrusiva simultánea, entrará en operación una vez se cumpla lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2155 de 2014 y el artículo 12 de la Resolución 247 de 2014 en relación con la instalación de los equipos de inspección no intrusiva en el respectivo puerto.

PARAGRAFO. El Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea acoge los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial para la realización de las inspecciones o reconocimientos de carga por parte de las autoridades de control, apoyados en equipos de inspección no intrusiva, en las diferentes operaciones de ingreso y salida de mercancías y/o unidades de carga de los terminales portuarios que cuentan con este tipo de equipos.

ARTICULO 2°. CONTROL DE CAMBIOS DEL MANUAL. El Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea deberá ser revisado permanentemente por parte de la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, con el acompañamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de ajustarlo a las condiciones del comercio y desarrollo de actividades en los respectivos puertos. Para los ajustes al Manual los concesionarios portuarios y gremios, estos últimos cuando a ello hubiere lugar, harán parte del equipo de trabajo.

Las modificaciones que se realicen al Manual de Procedimientos deberán ser aprobadas por el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión, y los representantes o delegados de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, el ICA o el INVIMA, cuando dicha modificación o ajuste tenga una incidencia directa en sus actuaciones.

Cada actualización o modificación de los procedimientos contenidos en el Manual se realizará mediante el ajuste del documento anexo denominado "Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea", dejándose constancia en la versión a la que corresponde el cambio. En todo caso, la actualización del mismo no implicará la modificación de la presente resolución.

ARTICULO 3. PUBLICACION DEL MANUAL. El Manual aquí adoptado y las nuevas versiones del mismo, deberán ser publicados en las páginas Web oficiales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de la Dirección Antinarcóticos - DIRAN de la Policía Nacional, del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y del Instituto Nacional de Vigilancia, Medicamentos y Alimentos - INVIMA

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4º. UBICACIÓN DE LOS ESCÁNERES DE CARGA Y DE PALLETS Y PAQUETES. Con el fin de optimizar los flujos operativos que permitan lograr eficiencias en la movilización de la carga y la capacidad instalada de los puertos, le corresponderá a cada concesionario definir, de acuerdo con el número y tipo de equipos determinados por la Comisión Intersectorial y la operación del terminal, el lugar de ubicación de dicha tecnología para la atención de la inspección no intrusiva definida por las autoridades.

El Concesionario deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, sobre la ubicación inicial de los equipos y de los cambios que se llegarán a efectuar.

ARTÍCULO 5º OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. Corresponde a cada concesionario la operación de los equipos de inspección no intrusiva, entendiéndose como tal, su instalación, ubicación, movilización de los mismos cuando proceda y su puesta en funcionamiento para la lectura de las imágenes por parte de las autoridades.

La DIAN y DIRAN serán responsables de definir los criterios para la toma de las imágenes, así como de aceptarlas o no, y de la lectura y análisis de las mismas, debiendo atender para cada caso los manuales de operación de los equipos.

Los manuales de funcionamiento de los equipos y de lectura de imágenes deben estar en idioma español y a disposición de las autoridades de control encargadas de la lectura de imágenes.

Cuando la imagen no sea aceptada por la DIAN y/o DIRAN, deberán informar esta decisión al concesionario durante el proceso de inspección no intrusiva.

Para los escáneres de pallets y paquetes, la puesta en funcionamiento para la lectura de las imágenes estará a cargo de la DIAN y DIRAN. Respecto a los equipos de dispositivos portátiles para la detección de sustancias químicas, explosivos y narcóticos será la DIRAN la encargada.

El concesionario y las autoridades de control deberán coordinar la disposición y utilización de los equipos de manera permanente, garantizando el uso de estos 24 horas al día 7 días a la semana, en la medida en que la operatividad del puerto y/o autoridades lo requieran, así como considerando los tiempos de mantenimiento de los mismos. Para lo cual, las entidades conjuntamente con el concesionario deberán establecer un protocolo de uso.

La toma de la imagen podrá estar a cargo de la DIAN y DIRAN o del concesionario dependiendo de las características técnicas del equipo. Para el efecto, previo al inicio de operaciones se oficializará por parte de la Dirección de Gestión de Aduanas y la Jefatura de Área de Control Portuario y Aeroportuario de la Dirección de Policía Antinarcóticos el modelo acordado.

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6° MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS. El concesionario deberá diseñar y ejecutar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo, para los equipos de inspección no intrusiva adquiridos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2155 de 2014, en los que se garantice la menor afectación del servicio de inspección no intrusiva.

Los planes de mantenimiento preventivo deben remitirse a la DIAN y DIRAN de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el puerto, antes de la puesta en funcionamiento de los equipos, y como mínimo un mes antes de iniciarse dicho mantenimiento.

Los planes de mantenimiento preventivo deberán contener como mínimo la siguiente información: niveles de mantenimiento básico, medio o complejo por tipo de equipo, las fechas de realización del mantenimiento, el tiempo requerido, información precisa sobre el tiempo de interrupciones en el funcionamiento de los equipos.

Los planes de mantenimiento correctivo, contarán como mínimo con la siguiente información: nivel de mantenimiento: medio (avería que requiera el reemplazo de repuestos) o complejo (averías complejas y en la reparación de fallas por medio del reemplazo de componentes o la modificación del software y sus configuraciones); la descripción de lo que se pretende corregir; las fechas de realización del mantenimiento; el tiempo requerido e información precisa sobre el tiempo de interrupciones en el funcionamiento de los equipos.

Las acciones de mantenimiento preventivo deben realizarse en el día y hora en que se genere la menor interrupción en el servicio de escaneo.

En el evento en que se presenten situaciones imprevistas, no cubiertas en los planes de mantenimiento, que impidan el normal funcionamiento de los equipos de inspección no intrusiva, quien lo detecte, ya sean las autoridades o el concesionario, deberá informar el hecho, al concesionario o a las autoridades según el caso para su revisión. De persistir el problema, el concesionario deberá dentro de los siguientes tres (3) días calendario presentar a la DIAN y DIRAN, el plan de trabajo para la solución.

En estos casos se deben adelantar las acciones de contingencia necesarias para garantizar el menor impacto en las operaciones de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea.

ARTÍCULO 7°. CAPACITACIÓN. El concesionario deberá garantizar la capacitación certificada de los funcionarios de la DIAN y DIRAN responsables de la lectura de las imágenes de los equipos de inspección no intrusiva en el puerto, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 2155 de 2014.

Deben realizarse como mínimo dos capacitaciones semestrales, durante el término de la garantía de los equipos, conforme al programa de capacitación que se establezca, el cual deberá estar orientado de acuerdo a las necesidades de capacitación

000084

31 JUL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 20

Hoja No. _

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

requeridas y realizarse por fases o niveles. En todo caso la primera capacitación debe realizarse con anterioridad a la puesta en funcionamiento de los equipos en el puerto.

PARAGRAFO 1. La Dirección Seccional de la DIAN y la DIRAN en cada puerto, seleccionarán un número máximo de veinte (20) funcionarios, que recibirán la capacitación que programe el concesionario.

PARAGRAFO 2. Las capacitaciones deberán incluir los siguientes temas: los procedimientos de seguridad radiológica empleados para el funcionamiento de los sistemas; operación de los sistemas, captura de información, archivo de imágenes, interpretación de imágenes, buen manejo de los equipos, entre otros.

PARAGRAFO 3. Como política de gestión de personal y con el propósito de fortalecer la curva de aprendizaje de los funcionarios capacitados en el análisis de imágenes generadas por los equipos de inspección no intrusiva, la DIAN y la DIRAN dispondrán la permanencia de los funcionarios capacitados en dichos cargos como mínimo por un tiempo de dos años; lo anterior, sin perjuicio de la discrecionalidad de la institución respecto a la movilidad del personal.

ARTÍCULO 8º. UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS. Los equipos de inspección no intrusiva dispuestos por el concesionario en cada uno de los puertos estarán al servicio de la DIAN y la DIRAN, para el control de las operaciones de ingreso y salida de las unidades de carga, medios de transporte, mercancías, provisiones a bordo y para cualquier operación que pueda representar un riesgo de contrabando, tráfico de divisas, estupefacientes y el comercio ilegal de armas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2155 de 2014.

La DIAN y DIRAN, deberán adelantar las diligencias de inspección no intrusivas, de acuerdo con los sistemas de administración de riesgo de cada entidad.

PARAGRAFO. El concesionario de acuerdo con su flujo operativo o por razones de seguridad, podrá solicitar a la DIAN y DIRAN, que cualquier carga pase por los equipos de inspección no intrusiva, con lo cual, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

En el caso en que las autoridades seleccionen la carga para inspección no intrusiva, las imágenes tomadas con anterioridad, serán las utilizadas para el análisis, sin perjuicio de que se establezca una nueva inspección no intrusiva si ésta se requiere.

Lo anterior, no debe interferir con la programación de la inspección no intrusiva determinada por la DIAN y/o DIRAN.

ARTÍCULO 9º. ALMACENAMIENTOS DE IMÁGENES. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 4 y el artículo 8 del Decreto 2155 del 2014, las autoridades serán responsables de la custodia de la información y de realizar periódicamente copias de respaldo de las imágenes almacenadas en los computadores de los equipos de inspección no intrusiva, a través de servidores o discos duros externos.

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

La DIAN y la DIRAN deberán expedir el protocolo de seguridad tendiente a salvaguardar la información obtenida en el proceso de inspección no intrusiva, un mes antes de la puesta de funcionamiento de los equipos, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta materia.

ARTÍCULO 10°. CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO. La DIAN y DIRAN contarán con un centro de monitoreo y control que permitirá ejercer acciones de seguimiento, a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones que se expidan en esta materia.

Las autoridades deberán implementar y mantener un sistema de administración de riesgo que incluya dentro de las determinaciones la decisión de inspección no intrusiva.

ARTÍCULO 11°. INDICADORES Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá conjuntamente con la DIAN, la DIRAN y con cada concesionario, los indicadores que permitan, a partir de una línea base, medir el comportamiento de los diferentes procesos de inspección. Lo anterior, con el fin de monitorearlo por parte de la Comisión Intersectorial y adoptar las medidas que conlleven a la facilitación del comercio, sin detrimento del control.

Para el efecto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conjuntamente con la DIAN y DIRAN deberá adelantar los desarrollos informáticos que permitan contar con la información en línea sobre las inspecciones físicas y no intrusivas, y generar alertas cuando los niveles de inspección superen los porcentajes definidos en la línea base.

PARAGRAFO. La Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial convocará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la DIAN, la DIRAN, el ICA, el INVIMA y a cada concesionario a reuniones en los puertos, con el fin de evaluar y hacer seguimiento a la operación con los equipos de inspección no intrusiva, identificando acciones que permitan corregir las dificultades que se presenten. En el primer año, a partir de la implementación de los equipos se debe realizar como mínimo una reunión trimestral, posteriormente reuniones semestrales, o antes si fuera necesario.

ARTÍCULO 12°. SELECTIVIDAD DE LAS ENTIDADES. Para la realización de las inspecciones se deberá tener en cuenta los siguientes eventos:

En aquellos puertos que sólo cuenten con escáner de pallets y paquetes y la selectividad de la DIAN y/o la DIRAN determine inspección no intrusiva para la mercancía de un contenedor, éste se deberá movilizar a la zona en la cual se encuentre ubicado el equipo y realizar la inspección pasando los pallets o paquetes a través del mismo.

1. Cuando la mercancía seleccionada para inspección no intrusiva se encuentre ubicada en una bodega diferente a aquella donde está el escáner de pallets y

000084

31 JUL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20 _____ Hoja No. _

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

paquetes, dicha carga deberá pasar a inspección física. Excepto en el evento, en que se pueda realizar el movimiento de la carga a la zona de inspección no intrusiva.

2. Cuando la DIAN, con base en su sistema de perfilamiento de riesgo, seleccione una carga para reconocimiento de carga utilizando equipos de inspección no intrusiva, las imágenes obtenidas servirán de soporte para las decisiones de inspección en los procesos subsiguientes de importación o tránsito aduanero; y en todo caso no se volverá a solicitar el envío de la mercancía a inspección no intrusiva, salvo en casos debidamente justificados y autorizados por el jefe de la División de Operación Aduanera, o de la División de Carga, o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de la DIAN.
3. En los eventos, en que la determinación de selectividad en el proceso de nacionalización por parte de la DIAN, sea inspección física, las imágenes que hubieren sido obtenidas previamente en el proceso de carga, podrán ser consultadas por el funcionario para el desarrollo de esta función.
4. En los eventos, en los que la determinación de selectividad en el proceso de exportación por parte de la DIAN y DIRAN, generen selectividades diferentes, en cuanto a inspección física e inspección no intrusiva, la decisión de selectividad conjunta que se adoptará por parte de las referidas autoridades, será inspección física, con el fin de realizar una sola movilización de la carga.
5. Cuando la operación de comercio exterior, requiera inspección por parte del ICA y/o el INVIMA y la determinación de selectividad de la DIAN y DIRAN, corresponde a inspección no intrusiva, la carga deberá pasar primero por el control no intrusivo y posteriormente por la inspección física; la programación de movilización por parte del terminal marítimo para esta operación, estará dada cuando simultáneamente estén los espacios para la inspección no intrusiva y la física.
6. Cuando por las características de la mercancía, unidad de carga, empaque, entre otros, no se pueda realizar la inspección no intrusiva ordenada por las autoridades, dado que se puede poner en riesgo el producto o el equipo, ésta se realizará de manera física. Es responsabilidad del puerto, agente de aduanas, transportador, agente marítimo, agente de carga internacional, exportador o importador, según corresponda, advertir por escrito con antelación sobre dicho impedimento, a la entidad que haya dado la selectividad, bien sea al jefe de la División de Operación Aduanera o de la División de Carga o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de la DIAN y/o al jefe de la sala de análisis de cada puerto de la DIRAN.
7. Las decisiones de selectividad de la DIAN y la DIRAN para la inspección física y no intrusiva, tendrán en cuenta la capacidad instalada para las operaciones del puerto, el nivel de riesgo, así como la capacidad operativa de las entidades. En este sentido, las entidades y el puerto, deben determinar el número máximo de carga a inspeccionar diariamente. Determinación que podrá ser revisada conjuntamente y de manera periódica cuando cambien las condiciones

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

operativas.

PARAGRAFO 1. La carga seleccionada para inspección será puesta a disposición de las autoridades a más tardar el día siguiente a la fecha de la solicitud.

PARAGRAFO 2. Si como consecuencia de la inspección no intrusiva se determina por parte de la DIAN y/o DIRAN, inspección física, la carga deberá ser trasladada a la zona de inspección a la mayor brevedad posible considerando el nivel de la ocupación de dicha zona, nivel de riesgo y las condiciones de seguridad de la misma.

PARAGRAFO 3. Realizada la inspección no intrusiva la autoridad informará oportunamente al concesionario la decisión adoptada sobre la carga, para la ubicación de la misma en el puerto, según corresponda.

ARTÍCULO 13°. PLANES DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS. El concesionario deberá realizar la actualización de los planes de protección de las instalaciones portuarias en cumplimiento del Convenio Internacional de Protección de buques e instalaciones portuarias – PBIP, ante la Dirección General Marítima, en la cual debe incluirse lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2155 de 2014, el mapa de matriz de riesgo, y vincular los procesos de inspección no intrusiva.

DIMAR revisará y aprobará las mencionadas modificaciones para dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 2155 de 2014.

ARTÍCULO 14°. DISPOSICIÓN GENERAL. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, a pedido del país de destino, las autoridades podrán realizar la inspección de los contenedores y de la carga de alto riesgo con destino al exterior, preferentemente utilizando equipos de detección no intrusiva.

Así mismo, los acuerdos o convenios que los concesionarios portuarios tengan suscritos a la fecha de expedición de la presente resolución o que llegaren a suscribir con posterioridad a esta, con organismos de seguridad de diferentes entidades y/o autoridades nacionales e internacionales, o directamente con gobiernos de otros países, para la utilización de equipos de inspección no intrusiva, se mantendrán vigentes en los términos en que hayan sido firmados o llegaren a firmarse. Siempre y cuando no vaya en contra de las necesidades de control de la DIAN y/o la DIRAN, establecidas en el marco normativo de la inspección no intrusiva.

ARTÍCULO 15°. REGLAMENTO TÉCNICO DE OPERACIONES. Las disposiciones señaladas en la presente resolución deberán hacer parte integral del reglamento técnico de operaciones de los puertos, establecido por parte del Ministerio de Transporte.

31 JUL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 000084 de 20 Hoja No.

"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea para las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, en los terminales marítimos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

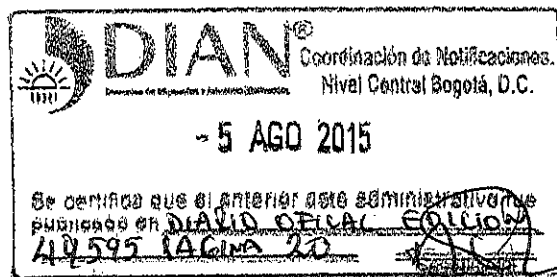
Dada en Bogotá D.C., a los 31 JUL 2015

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (D),


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

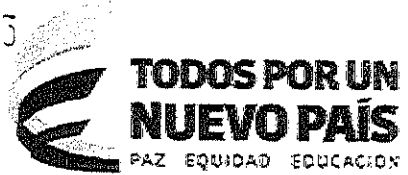
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (D),


MARÍA ELENA BOTERO MEJÍA



000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

ANEXO No. 001

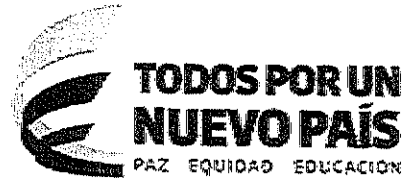
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN NO
INTRUSIVA SIMULTÁNEA**

Versión 1

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

0 0 0 0 8 4

31 JUL 2015

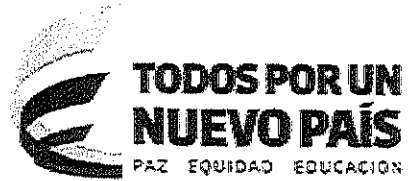


GOBIERNO DE COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN I.....	4
GENERALIDADES	4
1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. MARCO LEGAL.....	5
4. DEFINICIONES.....	5
5. COORDINACION DE OPERACIONES.....	8
6. NORMAS DE SEGURIDAD.....	9
SECCIÓN II.....	9
OPERACIONES EN PUERTOS.....	9
TÍTULO I.....	10
EXPORTACIÓN	10
CAPÍTULO I. CARGA CONTENEDORIZADA	10
CAPÍTULO II. CARGA SUELTA	20
CAPÍTULO III. CROSS DOCKING	29
CAPÍTULO V. CARGA PROCEDENTE DE ZONA FRANCA.....	46
TÍTULO II.....	56
IMPORTACIÓN.....	56
CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE LA CARGA	56
CAPÍTULO II. NACIONALIZACIÓN	60
Obtención de Documentos ante Autoridades Sanitarias.....	60
Proceso de Nacionalización en Lugar de Arribo.....	64
TRÁNSITO	69
CAPÍTULO I. TRÁNSITO ADUANERO	69

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



GOBIERNO DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. TRANSBORDO..... 72

TÍTULO IV..... 73

OTRAS OPERACIONES 73

CAPÍTULO I. CONTENEDORES VACIOS..... 73

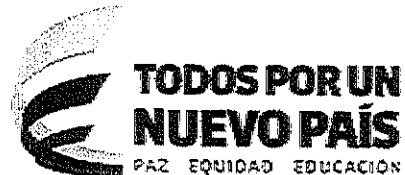
CAPÍTULO II. PROVISIONES DE A BORDO..... 74

CAPÍTULO III. DISPOSITIVOS PORTATILES. 75

TITULO V PLAN DE CONTIGENCIA..... 78

0 0 0 0 8 4

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

SECCIÓN I GENERALIDADES

INTRODUCCION

El Gobierno Nacional con el ánimo de responder a la agilidad y eficiencia que demandan las operaciones de comercio exterior, contribuir a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior, propender por la adopción de procedimientos simplificados y fomentar el uso de tecnologías, a través del Decreto 2155 de 2014 definió los estándares unificados de tecnología de los equipos de inspección no intrusiva y creó la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, que tiene por objeto la coordinación y orientación para el cumplimiento de las funciones relacionadas adquisición, implementación y operación del sistema de inspección no intrusiva, para la detección del contrabando, el tráfico de divisas, estupefacientes y el comercio ilegal de armas.

1. OBJETIVO.

El objetivo del presente manual es establecer la metodología a seguir para la coordinación de las actuaciones de todos los actores que intervienen en el proceso de inspección que deba ser realizado según corresponda, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en las operaciones importación, exportación y tránsito aduanero, en los puertos del país que cuenten con los equipos de inspección no intrusiva, conforme lo señala el Decreto 2155 de 2014.

2. ALCANCE.

El procedimiento establecido en el presente manual tiene alcance sobre las operaciones de inspección determinadas por las autoridades de control, esto es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en las operaciones importación, exportación y tránsito aduanero, y en general para el control de las operaciones de ingreso y salida del puerto de unidades de carga, medios de transporte, mercancías, unidades de carga vacías, provisiones a bordo, y para cualquier operación que pueda



GOBIERNO DE COLOMBIA

representar un riesgo de contrabando, tráfico de divisas, estupefacientes y el comercio ilegal de armas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2155 de 2014.

3. MARCO LEGAL.

- Parágrafo 2° del artículo 88 de la Ley 1450 de 2011
- Decreto 2685 de 1999
- Decreto 1520 de 2008
- Decreto 2155 de 2014
- Resolución 4240 de 2000 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- Resolución 247 de 2014 de la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva
- Ley 1122 de 2007
- Decreto 3075 de 1997
- Decreto 539 de 2014, modificado por el Decreto 590 de 2014.
- Decreto 1686 de 2012.
- Decreto 993 de 2015
- Decreto 2253 de 4 octubre de 1991 Art.2 de PONAL
- Resolución 02060 del 15 junio de 2007 de PONAL.

4. DEFINICIONES.

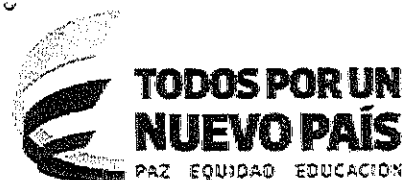
Las expresiones usadas en este Manual, para efectos de su aplicación tendrán el significado que a continuación se determina:

- **Acta de Diligencia.** Es el documento que registra los resultados totales o parciales de una diligencia de reconocimiento de la carga o de inspección aduanera.
- **Carga suelta.** Es la carga que por su tamaño o naturaleza no es transportada en contenedores sino que se maneja en sacos, cajas, bultos, pacas, piezas, maquinaria, entre otras y que además, forma pequeños lotes para distintos destinatarios.
- **CFE:** Certificado fitosanitario de exportación.
- **CFN:** Certificado Fitosanitario de Nacionalización



000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

- **Cross Docking.** Es un sistema de distribución donde las mercancías son recibidas en una plataforma de aislamiento o centro de distribución y NO SON ALMACENADAS, sino preparadas inmediatamente para su próximo envío.
- **DIRAN.** Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional.
- **DRFI:** Documento de Requisitos Fitosanitarios de Importación.
- **DZE:** Documento Zoosanitario de Exportación
- **DZI:** Documento de Requisitos Zoosanitarios de Importación
- **Exportación en Tránsito.** Cuando las mercancías deban embarcarse por una Aduana diferente a aquella en donde se presente y acepte la Solicitud de Autorización de Embarque, dicha solicitud se tramitará en la Aduana que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, la cual autorizará la Exportación en Tránsito hasta la Aduana de Salida. La exportación en tránsito puede darse por el modo de transporte terrestre o marítimo, siendo éste último el que se tendrá en cuenta en este Manual.
- **Inspección Aduanera.** Es la actuación que realiza la autoridad aduanera competente con el fin de verificar la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida; así como el origen, valor y clasificación arancelaria de las mercancías; para la correcta determinación de los tributos aduaneros, régimen 'aduanero y cualquier otro recargo percibido por la aduana y para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y demás disposiciones, cuya aplicación o ejecución sean de competencia o responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Cuando la inspección aduanera implica el reconocimiento de mercancías, será física y cuando se realiza únicamente con base en la información contenida en la declaración y en los documentos que la acompañan, será documental.

La inspección aduanera física será no intrusiva, cuando la revisión se realice a través de equipos de alta tecnología que no implique la apertura de las unidades de carga o de los bultos.





GOBIERNO DE COLOMBIA

- **Inspección No Intrusiva.** Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.
- **Inspección Física.** Actuación realizada por las autoridades competentes, con el fin de determinar a partir del reconocimiento de la mercancía, su naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, clasificación arancelaria, tributos aduaneros aplicables, régimen aduanero y tratamiento tributario.
- **Identificador de Carga (ID de carga).** Número que genera el sistema del puerto cuando el Declarante hace la solicitud de ingreso de carga al puerto.
- **MUISCA.** Servicio informático electrónico dispuesto por la DIAN para el trámite de las operaciones de salida de mercancías, reconocimiento de carga y tránsito aduanero.
- **Pre-estiba.** Actividad en la cual se da apertura a los contenedores que van a ser embarcados en una motonave por parte de la Policía Antinarcóticos, para realizar una inspección rápida y preventiva.
- **Provisiones de a bordo.** Son las mercancías destinadas al consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación, a bordo de los buques, aeronaves o trenes que realicen viajes internacionales, ya sean objeto de venta o no, y las mercancías necesarias para el funcionamiento y la conservación de los mismos, incluyendo los combustibles, carburantes y lubricantes. Se excluyen las piezas de recambio y de equipo del medio de transporte, que se encuentren a bordo a la llegada o que se embarquen durante su permanencia en el territorio aduanero nacional.
- **Reconocimiento de la carga.** Es la operación que puede realizar la autoridad aduanera, con la finalidad de verificar peso, número de bultos y estado de los mismos, sin que para ello sea procedente su apertura. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Inspección Aduanera.

El reconocimiento puede ser documental o físico, este último se podrá realizar a través de equipos de alta tecnología que permitan la "inspección



0 0 0 0 8 4

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

no intrusiva” que no implique la apertura de las unidades de carga o de los bultos.

- **Solicitud de Autorización de Embarque (SAE).** Documento que inicia el trámite de exportación por parte del exportador o declarante ante la DIAN y se realiza a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.
- **SIIS – VUCE.** Sistema Integrado de Inspección Simultánea de la Ventanilla Única de Comercio Exterior: Es el sistema de información que permite a los declarantes agendar las inspecciones a la carga de exportación, por parte de las autoridades de control, de acuerdo a la selectividad y su análisis de riesgo. En el caso de que se requiera movilización para las inspecciones físicas o no intrusivas, se realizarán en un mismo momento y lugar.
- **SISPAP.** Sistema de Información Sanitario para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios. Es un desarrollo informático para las operaciones de comercio exterior del ICA.
- **SIVICOS.** Sistema de Vigilancia y Control Sanitario, es un desarrollo informático para las operaciones de comercio exterior del INVIMA.
- **Tránsito Aduanero.** Es el régimen aduanero que permite el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una Aduana a otra situadas en el territorio aduanero nacional. En este régimen se pueden dar las modalidades de tránsito, cabotaje y transbordo.

5. COORDINACION DE OPERACIONES.

Con el ánimo de atender y responder con la oportunidad que requieren las operaciones de comercio exterior, a partir de la entrada en vigencia del presente manual de procedimientos, se establecerá una coordinación de operaciones local con la participación de los jefes o delegados de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas y del Comando de puertos de la Policía Antinarcóticos.



GOBIERNO DE COLOMBIA

Para atender las eventualidades en los proceso de exportación y trasbordo, las mismas deberán ser reportadas y atendidas por el Comandante de la Policía Antinarcóticos en la correspondiente seccional.

Las eventualidades que se presenten en los proceso de importación y cabotaje, tránsito aduanero y transporte multimodal, deberán reportarse y ser atendidas por el Director Seccional de Aduanas.

El Comandante de la Policía Antinarcóticos y el Director Seccional de Aduanas deberán informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial sobre las eventualidades reportadas y las decisiones adoptadas, con el fin de ajustar los procedimientos previstos en este manual, si ello hubiere lugar.

6. NORMAS DE SEGURIDAD

El concesionario debe garantizar que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2155 de 2014 en relación a la exposición de las personas a radiaciones ionizantes y rayos X. Los protocolos de protección establecidos por el concesionario son de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de las entidades de control, encargados de la lectura de imágenes. Dichos protocolos deben ser presentados a las diferentes autoridades de control, dos meses antes de la puesta en funcionamiento de los equipos para ser avalados por las Administradoras de Riesgos Laborales de cada una de las entidades de gobiernos.

Así mismo, el responsable de la carga deberá informar y justificar al Director Seccional de Aduanas y/o a la Policía Antinarcóticos sobre la existencia mercancías que no deban ser objeto de exposición a radiación a través de equipos de inspección no intrusiva por generar riesgos de daño. Lo anterior no impedirá los controles que correspondan por parte de la autoridad competente, a través de otros tipos de inspección.

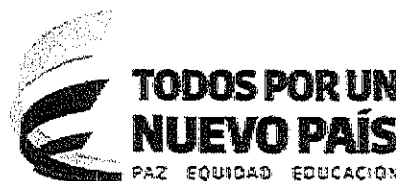
SECCIÓN II OPERACIONES EN PUERTOS

En esta sección se encuentran los flujos operativos establecidos para realizar las inspecciones por parte de las autoridades de control (DIAN, Policía Antinarcóticos - DIRAN, ICA e INVIMA).



0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

Los flujos previstos serán aplicables a los terminales marítimos que cuenten con los equipos de inspección no intrusiva de que trata el Decreto 2155 de 2014. Para tales efectos, las actividades a cargo del terminal marítimo se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por el mismo.

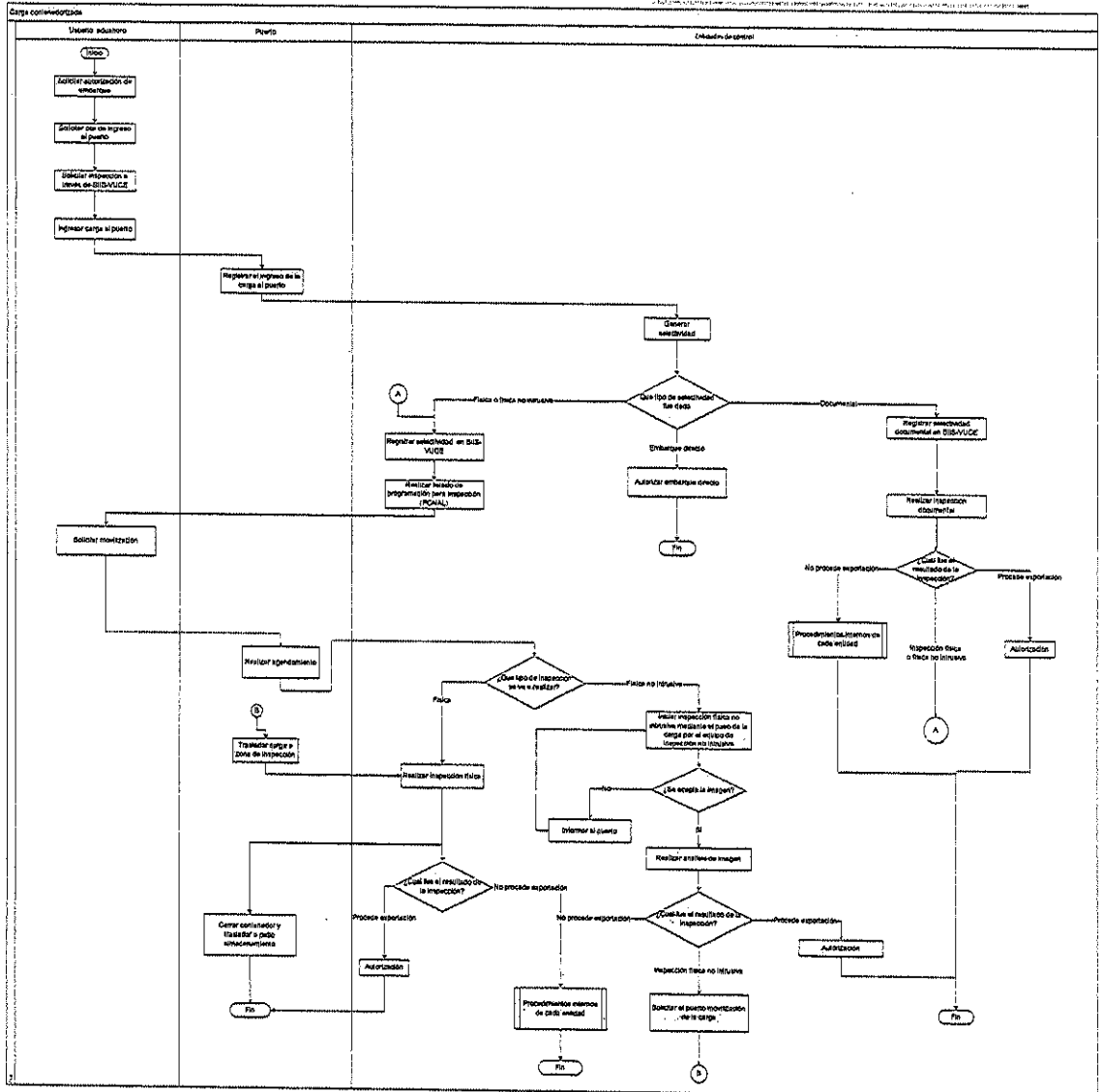
A su vez, los motivos para aceptar o rechazar la continuidad de una operación, corresponderán a las establecidas en cada uno de los procedimientos internos de cada entidad de control.

TÍTULO I EXPORTACIÓN

A continuación se describen los procesos que son generales por partes de las entidades que realizan inspección a las operaciones de comercio exterior y que aplican a cada una de las operaciones descritas en este manual.

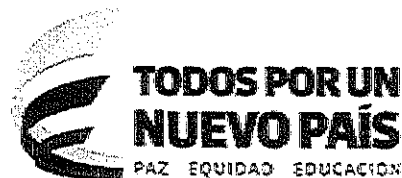
CAPÍTULO I. CARGA CONTENEDORIZADA

Este flujo corresponde a la carga que ingresa al puerto en contenedores y que está amparada en una Solicitud de Autorización de Embarque y corresponde a las operaciones que se tramitan en el Sistema Integrado de Inspección Simultánea – SIIS de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.



0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

Descripción del flujograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Solicitar la autorización de embarque Solicita a través del servicio informático electrónico de la DIAN (MUISCA) la solicitud de autorización de embarque (SAE).	Declarante	SAE electrónico
2	Solicitar la cita de ingreso del vehículo al puerto. En el evento que el puerto lo requiera, la empresa de transporte debe pedir la cita de ingreso del vehículo.	Empresa de Transporte	Sistema del puerto
3	Solicitar inspección a través de SIIS-VUCE. Se solicita la inspección de la carga de exportación, en el caso que se requiera inspección de ICA y/o INVIMA se deben asociar dichas entidades. Esta actividad no requiere un control por parte del puerto.	Declarante	Registro en la VUCE - SIIS
4	Ingresar la carga al puerto Ingresa la carga al terminal marítimo.	Empresa de Transporte	No aplica
5	Registrar el ingreso de la carga al puerto. Se registra en el sistema del terminal marítimo el ingreso del vehículo, en SIIS-VUCE el número de identificación de la carga "ID" y en MUISCA el aviso de ingreso.	Puerto	Ingreso de la carga al puerto
6	Generar selectividad por parte de las entidades de control. DIAN. El sistema de la DIAN genera la selectividad a la carga ingresada, la cual es transmitida a SIIS-VUCE. De acuerdo con la selectividad dada por el servicio informático MUISCA, se continúa en los siguientes pasos: • Embarque Directo. continúa con la actividad 7.	Entidades de Control	Sistema Entidades



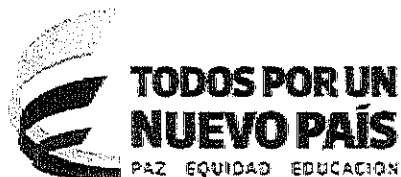


GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Inspección Documental. Continúa con la actividad 9. • Inspección Física. Continúa con la actividad 10. • Inspección Física No Intrusiva. Continúa con la actividad 10. <p>Policía Antinarcóticos. De acuerdo con el análisis de riesgo la decisión de dicha entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 8. • Física. Continúa con la actividad 10. • No Intrusiva. Continúa con la actividad 10. <p>ICA Para el ICA la inspección se determina previa categorización de producto la cual puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 8. • Física. Continúa con la actividad 10. <p>INVIMA. Para el INVIMA, se establece la inspección física de manera manual. Continúa con la actividad 10.</p>		
7	<p>Autorizar Embarque Directo El servicio informático electrónico genera la autorización de embarque directo, la cual queda registrada en la declaración de exportación. Fin de actuación DIAN.</p>	DIAN	Declaración de exportación
8	<p>Registrar la selectividad Documental por parte Policía Antinarcóticos, ICA e INVIMA. Se registra a través de SIIS-VUCE la selectividad dada por las entidades mencionadas.</p>	Entidades de Control	SIIS-VUCE

31 JUL 2015

000084



GOBIERNO DE COLOMBIA

9	<p>Realizar Inspección Documental. DIAN. Se revisa la documentación soporte entre la Solicitud de Autorización de Embarque, dejando registro de lo observado en el formato acta de diligencia.</p> <p>La decisión de la DIAN puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none">• Autorizar Embarque. Continúa con la actividad 19.• Inspección Física. en caso de encontrar inconsistencias, se continúa con la actividad 10. <p>Policía Antinarcóticos. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none">• Procede Exportación. Continúa en la actividad 19.• Inspección Física. Continúa en la actividad 10.• Inspección No Intrusiva. Continúa en la actividad 10. <p>ICA - INVIMA. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none">• Procede Exportación. Continúa en la actividad 19.• No procede Exportación. Continúa en la actividad 20.	Entidades de Control	Sistemas Entidades
10	<p>Registrar selectividad física o física no intrusiva SIIS-VUCE por parte de las entidades de control. Se ingresa a SIIS-VUCE para seleccionar el o los contenedores que va a ser sujetos de inspección física o física no intrusiva.</p> <p>Para las operaciones de ICA/INVIMA. Esta opción se activará en el sistema, siempre y cuando el usuario haya solicitado la inspección de dichas entidades en SIIS.</p> <p>El funcionario de las entidades debe seleccionar el o los contenedores a</p>	Entidades de Control	SIIS-VUCE

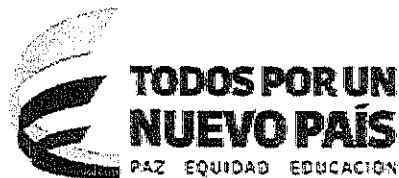


GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>inspeccionar, cuando es carga homogénea las entidades tendrán en cuenta la selectividad generada por la Policía Antinarcóticos.</p> <p>En el evento, en los que la determinación de selectividad en el proceso de exportación por parte de la DIAN y la DIRAN, generen selectividades diferentes, en cuanto a inspección física e inspección no intrusiva, la decisión de selectividad conjunta que se adoptará por parte del Gobierno Nacional será a través de SIIS-VUCE, será inspección física, con el fin de realizar una sola movilización de la carga.</p>		
11	<p>Realizar Listado de Programación para inspección. A través de SIIS-VUCE y de acuerdo al registro realizado en la actividad N°10 se genera el listado de los contenedores que requieren inspección Física por parte de las autoridades: DIAN, ICA, INVIMA y PONAL.</p> <p>La información de los contenedores que requieren las entidades para inspección no intrusiva, se debe comunicar por parte de SIIS-VUCE al puerto de manera inmediata.</p> <p>Lo anterior, con el fin que el puerto realice el agendamiento y movilización de los contenedores a la zona de inspección correspondiente.</p>	Funcionario PONAL	SIIS-VUCE
12	<p>Solicitar movilización de los contenedores para inspección física. El declarante solicita al puerto la movilización de la carga de acuerdo con el perfilamiento de la entidad.</p>	Declarante	Registro medio establecido
13	<p>Realizar Agendamiento. Se realiza el agendamiento de la carga a través de SIIS-VUCE. La carga seleccionada para inspección será puesta</p>	Puerto	Registro en SIIS-VUCE

0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>a disposición de las autoridades a más tardar el día siguiente a la fecha de la solicitud del declarante.</p> <p>Cuando la operación de comercio exterior, requiera inspección por parte del ICA y/o el INVIMA y la determinación de selectividad de la DIAN y la DIRAN, corresponde a inspección no intrusiva, la carga deberá pasar primero por el control no intrusivo y posteriormente por la inspección física, la programación para esta operación estará dada cuando simultáneamente estén disponibles los espacios para la no intrusiva y la física.</p> <p>Cuando el contenedor seleccionado para inspección no intrusiva por parte de la DIAN y la DIRAN, haya sido objeto de la toma de imágenes al momento de ingreso al puerto, éste informara a la autoridad, con el fin de que dichas imágenes sean las utilizadas para el análisis.</p> <p>No obstante lo anterior, las autoridades informarán al concesionario, los contenedores que deben ser movilizados para inspección no intrusiva, dado que la imagen inicial no sirvió para el análisis. Para tales efectos, se debe acordar con el puerto el mecanismo de comunicación.</p> <p>Continuar con la actividad 14 si la inspección es física o con la actividad 16 si corresponde a inspección no intrusiva.</p>		
14	<p>Realizar Inspección Física.</p> <p>DIAN: El funcionario registra su actuación de acuerdo con lo observado a través del servicio informático electrónico MUISCA en el formato acta de diligencia, informando:</p>	Entidades de Control	Formatos correspondientes



	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza el Embarque. Se continúa con la actividad 19. • No Autoriza el Embarque. Se continúa con la actividad 20. <p>ICA: La entidad determina el estado sanitario de la carga de exportación, con lo cual, la decisión que tendrá la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acepta la exportación. Se expide el certificado fito o zosanitario y continúa con la actividad 19. • Rechazar la exportación. No se expide el certificado fito o zosanitario y continúa con la actividad 20. <p>INVIMA: Se verifican las condiciones sanitarias de almacenamiento y conservación, entre otros elementos y como resultado se pueden generar las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acepta la exportación. Se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 19. • Rechazar la exportación. No se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 20. <p>Policía Antinarcoáticos: Se realiza la inspección a la mercancía y a la unidad de carga. La manipulación, embalaje, estiba y desestiba de la carga, la realiza el operador portuario.</p> <p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin y la decisión será:</p>		
--	---	--	--

000084

31 JUL 2015



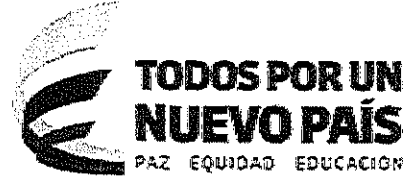
GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa el proceso de exportación, actividad 19. • No Procede Exportación. No continúa el trámite de exportación, actividad 20. <p>Las entidades de control informaran al puerto y usuarios las decisiones de las inspecciones, registrando el resultado de la misma de manera manual o automáticamente en SIIS-VUCE, mediante las opciones Procede o No Procede Exportación.</p>		
15	<p>Cerrar contenedor y llevar a sitio de almacenamiento Se cierra el contenedor y se traslada al patio de almacenamiento. Fin.</p>	Terminal Marítimo u Operador Portuario	No aplica
16	<p>Realizar Inspección No Intrusiva. Una vez el contenedor ha pasado por el equipo escáner, los funcionarios de la DIAN y la DIRAN, informarán al puerto, sobre si se acepta o no las imágenes.</p> <p>DIAN: El funcionario verifica la conformidad entre la información de la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y las imágenes proyectadas por el equipo de inspección no intrusiva, de acuerdo con lo observado diligenciará el acta de diligencia informando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoriza el embarque. Se continúa con la actividad 19. • Solicitar Inspección Física. Se continúa con la actividad 17. <p>Policía Antinarcóticos: Se procede a analizar las imágenes.</p>	Entidades de Control	Formato acta de diligencia

	<p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin y la decisión será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede la Exportación. Se continúa el proceso de exportación actividad 19. • Solicitar Inspección Física. continúa con la actividad 17. 		
17	<p>Solicitar al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección física El funcionario informará a través del mecanismo acordado con cada uno de los puertos, la decisión de inspección física.</p>	DIAN PONAL	Registro medio establecido
18	<p>Trasladar la carga a la zona de inspección. La carga deberá ser trasladada a la zona de inspección a la mayor brevedad posible considerando el nivel de la ocupación de dicha zona y las condiciones de seguridad. Continúa con la actividad 14.</p>	Puerto u Operador Portuario	No aplica
19	<p>Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL. Implica continuar con el trámite de exportación. No obstante de acuerdo con los perfiles de riesgos se puede determinar que la mercancía debe ser sometida al procedimiento de preestiba (Capítulo VI).</p> <p>ICA e INVIMA. Implica continuar con el trámite de la exportación. Fin de la actuación de entidades.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades
20	<p>No Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica no autorizar el embarque de la mercancía.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades

0 0 0 0 8 4

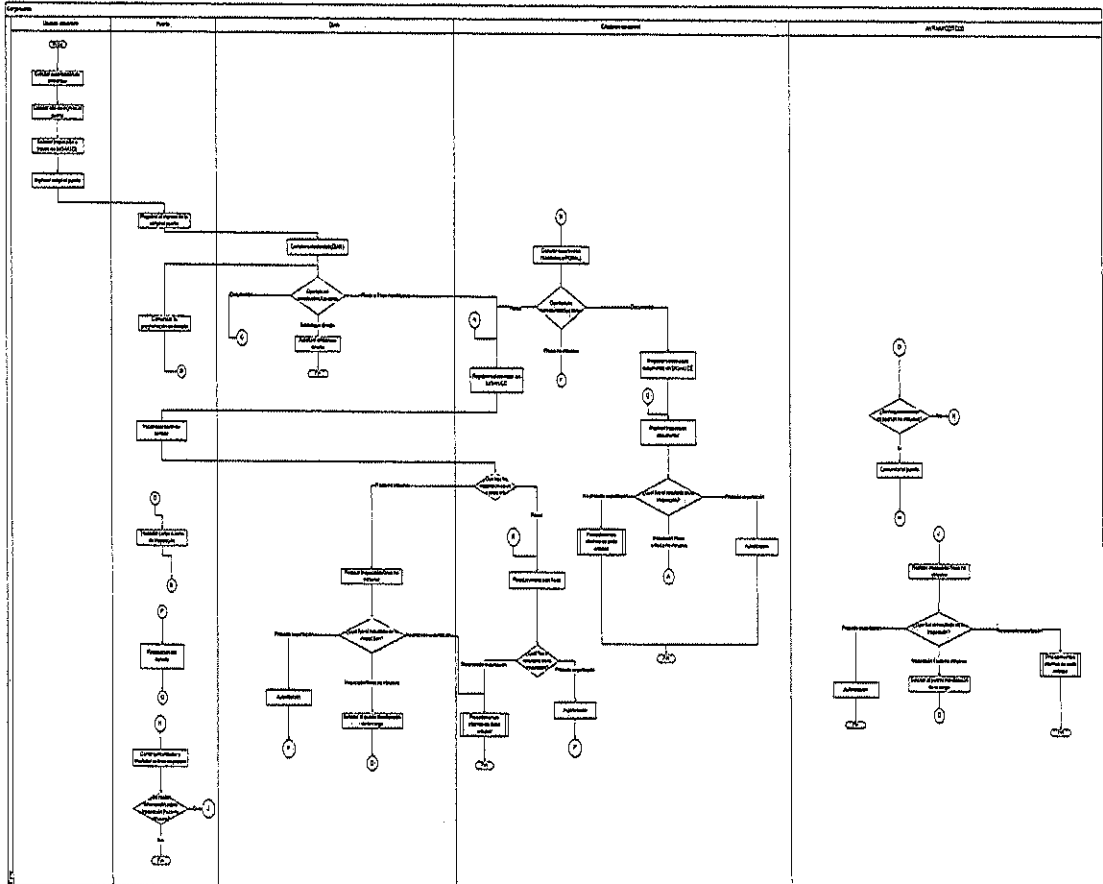
3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

<p>PONAL, ICA e INVIMA. Implica no continuar con el trámite de la exportación. Se iniciarán los procesos de acuerdo con la competencia de cada entidad. Fin de la actuación de entidades.</p>		
--	--	--

CAPÍTULO II. CARGA SUELTA

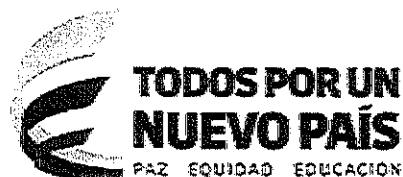


Descripción del flujoograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Solicitar autorización de embarque – SAE. Solicitar a través del servicio informático electrónico de la DIAN (MUISCA) la autorización de embarque - SAE.	Declarante	SAE electrónico
2	Solicitar la cita de ingreso del vehículo al puerto. En el evento que el puerto lo requiera, la empresa de transporte debe pedir la cita de ingreso del vehículo.	Empresa de Transporte	Sistema del puerto
3	Solicitar inspección a través de SIIS-VUCE o por el medio establecido para tal fin. Se solicita la inspección de la carga de exportación, en el caso que se requiera inspección de ICA y/o INVIMA se deben asociar dichas entidades. Esta actividad no requiere un control por parte del puerto.	Declarante	Registro en SIIS-VUCE o a través del medio establecido
4	Ingresar la carga al puerto Ingresa la carga al terminal marítimo.	Empresa de Transporte	No aplica
5	Registrar el ingreso de la carga al puerto. Se registra en el sistema del terminal marítimo el ingreso del vehículo, en SIIS-VUCE el número de identificación de la carga "ID" y en MUISCA, el aviso de ingreso.	Puerto	Ingreso de la carga al puerto
	Generar selectividad por parte de DIAN. El sistema de la DIAN genera la selectividad a la carga ingresada, la cual es transmitida a SIIS-VUCE. De acuerdo con la selectividad dada por el servicio informático MUISCA, se continúa en los siguientes pasos: <ul style="list-style-type: none"> • Embarque Directo. continúa con la actividad 7. • Inspección Documental. Continúa con la actividad 11. 	DIAN	MUISCA

000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>Inspección física. Continúa con la actividad 12.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección física No Intrusiva. <p>Continúa con la actividad 12.</p>		
7	<p>Autorizar Embarque Directo</p> <p>El servicio informático electrónico genera la autorización de embarque directo, la cual queda registrada en la declaración de exportación.</p> <p>Fin de actuación DIAN.</p>	DIAN	MUISCA
8	<p>Comunicar la programación de llenado de la carga.</p> <p>El puerto realiza la programación del llenado de la carga, de acuerdo con la solicitud que el declarante le presenta al terminal marítimo, la cual es comunicada a las entidades de control a través de SIIS-VUCE o por el medio establecido.</p>	Puerto	Registro en SIIS-VUCE o a través del medio establecido
9	<p>Generar selectividad por parte de la Policía Antinarcóticos, ICA e INVIMA.</p> <p>Policía Antinarcóticos.</p> <p>De acuerdo con el análisis de riesgo la decisión de dicha entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 10. • Física. Continúa con la actividad 12. • No Intrusiva. Continúa con la actividad 20. <p>Para las operaciones cuya selectividad es inspección no intrusiva, la entidad informará dicha decisión una vez haya finalizado el llenado y antes del traslado a la zona de almacenamiento.</p> <p>ICA</p> <p>Para el ICA, se determina previa categorización de producto la cual puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Física. Continúa con la actividad 12. 	Entidades	Sistema Entidades



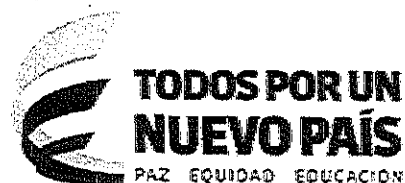


GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 10. <p>INVIMA. Para el INVIMA, se establece inspección física de manera manual. Continúa en la actividad 12.</p>		
10	<p>Registrar la selectividad Documental por parte de la Policía Antinarcóticos, ICA e INVIMA. Se registra a través de SIIS-VUCE o por el medio establecido, la selectividad generada por las entidades mencionadas.</p>	Entidades	SIIS-VUCE o por el medio establecido
11	<p>Realizar Inspección Documental.</p> <p>DIAN. El funcionario verifica la conformidad entre la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y la Solicitud de Autorización de Embarque, dejando registro de lo observado en el formato acta de diligencia.</p> <p>La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar Embarque. Continúa con la actividad 18. • Inspección Física. en caso de encontrar inconsistencia continúa en la actividad 12. <p>Policía Antinarcóticos. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa en la actividad 18. • Inspección Física. Continúa en la actividad 12. • Inspección No Intrusiva. Continúa en la actividad 12. <p>ICA - INVIMA. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa en la actividad 18. 	Entidades	Sistema Entidades

0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

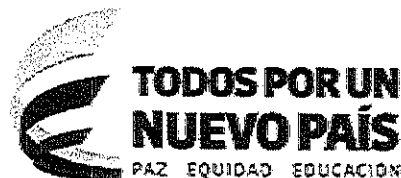
	<ul style="list-style-type: none"> • No Procede Exportación. Continúa en la actividad 19. 		
12	<p>Registrar selectividad física o no intrusiva a través SIIS-VUCE o por el medio establecido. Se ingresa a SIIS-VUCE para seleccionar la carga que va a ser sujeto de inspección física o no intrusiva.</p> <p>Para las operaciones de ICA/INVIMA. Esta opción se activará en el sistema, siempre y cuando el usuario haya solicitado la inspección física de dichas entidades en SIIS.</p> <p>En los eventos, en los que la determinación de selectividad en el proceso de exportación por parte de la DIAN y la DIRAN, generen selectividades diferentes, en cuanto a inspección física e inspección no intrusiva, la decisión de selectividad conjunta que se adoptará por parte de las autoridades será inspección física a través de SIIS-VUCE o por el medio que se establezca, con el fin de realizar una sola movilización de la carga.</p>	Entidades de control	SIIS-VUCE o por los medios establecido
13	<p>Iniciar operación de llenado De conformidad con la comunicación de la programación de llenado (actividad 7) las entidades de control asisten a realizar la inspección, de acuerdo con la selectividad dada.</p> <p>Las operaciones de llenado no estarán condicionadas al acompañamiento de la Policía Antinarcoóticos.</p> <p>El puerto de acuerdo con su flujo operativo o por razones de seguridad, podrá solicitar que la carga de exportación, una vez finalizado la operación de llenado pase por los equipos escáner.</p>	Puerto	No aplica



	Continuar con la actividad 14 si la inspección es física o con la actividad 15 si corresponde a inspección no intrusiva.		
14	<p>Realizar inspección física.</p> <p>DIAN. El funcionario registra su actuación de acuerdo a lo observado a través del servicio informático electrónico MUISCA, en el formato de acta de diligencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar Embarque. Se continúa con la activada 18. • No Autorizar el Embarque. Se continúa con actividad 19. <p>ICA: La entidad determina el estado sanitario de la carga de exportación, con lo cual, la decisión será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acepta la Exportación. Se expide el certificado fito zoo-sanitario y continúa con la actividad 18. • Rechaza la Exportación. No se expide el certificado fito-zoosanitario y continúa con la actividad 19. <p>INVIMA: Se verifican las condiciones sanitarias de almacenamiento y conservación entre otros elementos y como resultado se pueden generar las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acepta la exportación. Se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 18. • Rechaza la exportación. No se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 19. <p>Policía Antinarcóticos: Se realiza la inspección a la mercancía y a la unidad de carga.</p>	Entidades de Control	Formatos correspondientes.

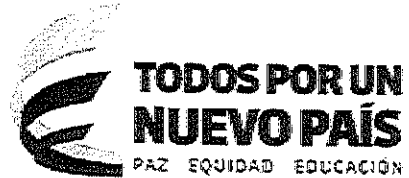
000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>La manipulación, embalaje, estiba y desestiba de la carga la realiza el operador portuario. Los escáneres de pallet y paquetes podrá ser una herramienta de la inspección física</p> <p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa con el proceso de exportación actividad 18. • No procede Exportación. No continúa con el trámite de exportación actividad 19. 		
15	<p>Realizar Inspección No Intrusiva Una vez la carga ha pasado por el equipo escáner, los funcionarios de la DIAN y la DIRAN, informarán al puerto, sobre si se acepta o no las imágenes.</p> <p>DIAN. Cuando se determine inspección no intrusiva a una carga suelta, esta se debe realizar utilizando el escáner de pallets y paquetes, ubicado en la respectiva bodega.</p> <p>En caso de que la bodega no cuente con este tipo de equipos, la carga se trasladará a una bodega que cuente con escáner. De no ser posible su traslado se debe realizar inspección física.</p> <p>En el evento que por el tipo de carga, no se pueda realizar la inspección no intrusiva, en el escáner de pallet y paquetes esta se realizará en el escáner de carga (contenedores).</p> <p>El funcionario verifica la conformidad entre la información de la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y las imágenes proyectadas por el equipo de</p>	<p>Funcionario DIAN Funcionario DIRAN</p>	<p>Formato acta de diligencia</p>

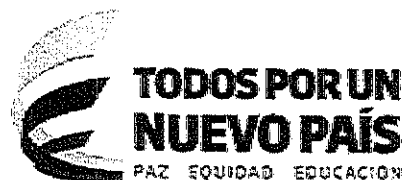


 GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>inspección no intrusiva, de acuerdo con lo observado diligenciará el acta correspondiente informando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoriza el Embarque. Se continúa con la actividad 18. • Realizar Inspección Física. Se continúa con la actividad 16. <p>Policía Antinarcóticos: Se procede a analizar las imágenes.</p> <p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin y la decisión será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Se continúa el proceso de exportación actividad 18. • Solicitar Inspección Física. El funcionario de la Policía le informará al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección a través del mecanismo que se establezca para tal fin y continúa con la actividad 16. <p>Para las operaciones de la DIRAN, cuya selectividad es inspección no intrusiva, la entidad informará dicha decisión una vez haya finalizado el llenado y antes del traslado a la zona de almacenamiento.</p>		
16	<p>Solicitar al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección física. El funcionario informará a través del mecanismo acordado con cada uno de los puertos, la decisión de inspección física.</p>	DIAN PONAL	Registro medio establecido
17	<p>Traslado de la carga a la zona de inspección. La carga deberá ser trasladada a la zona de inspección a la mayor brevedad posible considerando el nivel de la ocupación de dicha zona y las condiciones de seguridad. Continúa con la actividad 14.</p>	Puerto u Operador Portuario	No aplica

0 0 0 0 8.4

31 JUL 2015

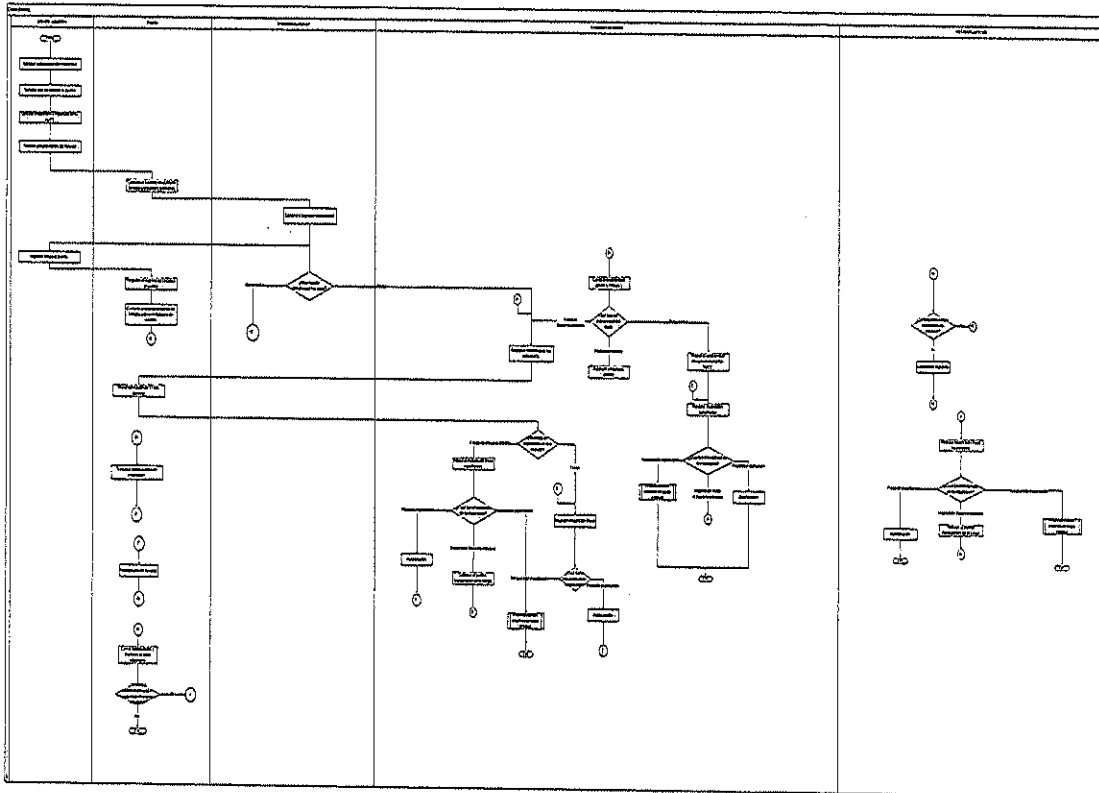


GOBIERNO DE COLOMBIA

18	<p>Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL. Implica continuar con el trámite de exportación.</p> <p>No obstante de acuerdo con los perfiles de riesgos se puede determinar que la mercancía debe ser sometida al procedimiento de preestiba (Capítulo VI).</p> <p>ICA e INVIMA. Implica continuar con el trámite de la exportación.</p> <p>Continúa con la actividad 20.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades
19	<p>No Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica no autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL, ICA e INVIMA. Implica no continuar con el trámite de la exportación.</p> <p>Se iniciarán los procesos de acuerdo con la competencia de cada entidad.</p> <p>Fin de la actuación de entidades.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades
20	<p>Finalización del llenado.</p> <p>Para las operaciones cuya selectividad es inspección no intrusiva por parte de la Policía Antinarcoóticos; esta decisión se informará una vez haya finalizado el llenado al puerto a través del medio establecido para tal fin y antes del traslado a la zona de almacenamiento.</p>	Puerto	Registro medio establecido
21	<p>Cerrar el contenedor.</p> <p>Se cierra el contenedor y se traslada al patio de almacenamiento o a la zona de inspección no intrusiva, y continua con la actividad 15 (inspección no intrusiva) según corresponda.</p>	Terminal Marítimo u Operador Portuario	No aplica



CAPÍTULO III. CROSS DOCKING



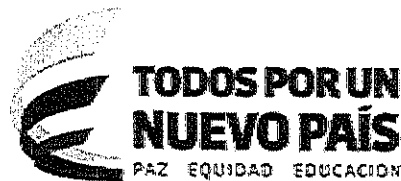
Descripción del flujograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Solicitar autorización de embarque Solicita a través del servicio informático electrónico de la DIAN la autorización de embarque	Declarante	SAE electrónico
2	Solicitar la cita de ingreso del vehículo al puerto. En el evento que el puerto lo requiera, la empresa de transporte debe pedir la cita de ingreso del vehículo.	Empresa de Transporte	Sistema del puerto



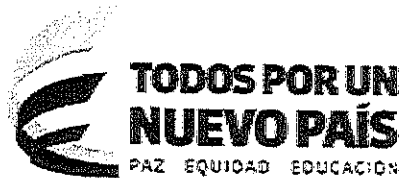
000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

3	<p>Solicitud de inspección a través de SIIS-VUCE o por el medio establecido para tal fin. Se solicita la inspección de la carga de exportación, en el caso que se requiera inspección de ICA y/o INVIMA se deben asociar dichas entidades. Esta actividad no requiere un control por parte del puerto.</p>	Declarante	Registro en VUCE-SIIS o por el medio establecido
4	<p>Solicitar programación de llenado de la carga El declarante programa a través del sistema del puerto la operación de cross docking previo al ingreso del contenedor al puerto.</p>	Declarante	Registro sistema puerto
5	<p>Comunicar la programación de llenado para ICA e INVIMA. El puerto realiza la programación del llenado de carga, de acuerdo con la solicitud que el declarante le presentó al terminal marítimo. La información llega a través de SIIS-VUCE o por el medio establecido.</p>	Puerto	Registro en SIIS-VUCE o por el medio establecido.
6	<p>Generar y registrar selectividad en SIIS-VUCE o por el medio establecido por parte del ICA/INVIMA. Esta opción se activará en el sistema, siempre y cuando el usuario haya solicitado la inspección de dichas entidades.</p> <p>ICA Para el ICA, se determina previa categorización de producto la cual puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 13. • Física. Continúa con la actividad 16. 	Funcionario ICA y/o INVIMA	SIIS-VUCE o por el medio establecido.

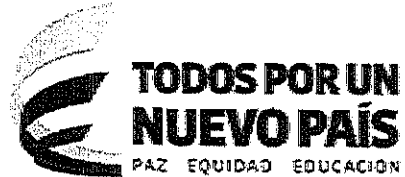


GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>INVIMA Para el INVIMA, se establece inspección física de manera manual. Continúa en la actividad 16.</p>		
7	<p>Ingresar carga al puerto Ingresa la carga al puerto.</p>	Empresa de Transporte	No aplica
8	<p>Registrar el ingreso de la carga al puerto. Se registra en el sistema del terminal marítimo el ingreso del vehículo, en SIIS-VUCE el número de identificación de la carga "ID" y en MUISCA, el aviso de ingreso.</p>	Puerto	Ingreso de la carga al puerto
9	<p>Comunicar la programación de llenado a la DIAN y la PONAL. El puerto realiza la programación del llenado de carga, de acuerdo con la solicitud que el declarante le presentó al terminal marítimo. La información llega a través de SIIS-VUCE o por el medio establecido.</p>	Puerto	Registro en SIIS-VUCE o por el medio establecido.
10	<p>Generar selectividad por parte de la DIAN y la PONAL.</p> <p>DIAN. De acuerdo con la selectividad dada por el servicio informático MUISCA, se continúa en los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Embarque Directo. continúa con la actividad 11. • Inspección Documental. Continúa con la actividad 12. Inspección Física. Continúa con la actividad 14. • Inspección Física No Intrusiva. Continúa con la actividad 14. <p>Policía Antinarcoáticos. De acuerdo con el análisis de riesgo la decisión de dicha entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 12. 	Entidades de control	Registro Sistemas Entidades

0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



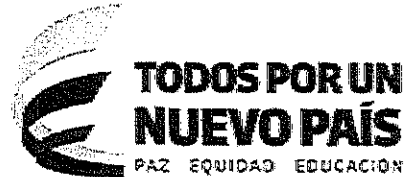
GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Física. Continúa con la actividad 14. • No Intrusiva. Continúa con la actividad 22. 		
11	<p>Autorizar Embarque Directo El servicio informático electrónico genera la autorización de embarque directo, la cual queda registrada en la declaración de exportación. Fin actuación DIAN.</p>	DIAN	MUISCA
12	<p>Registrar la selectividad Documental por parte de la DIAN y Policía Antinarcóticos. Se registra a través de SIIS-VUCE o por el medio establecido, la selectividad generada por las entidades mencionadas.</p>	DIAN PONAL	Sistemas Entidades
13	<p>Realizar Inspección Documental.</p> <p>DIAN. El funcionario verifica la conformidad entre la documentación soporte y la Solicitud de Autorización de Embarque, dejando registro de lo observado en el formato acta de diligencia. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar Embarque. Continúa con la actividad 20. • Inspección Física. en caso de encontrar inconsistencia continúa en la actividad 16. <p>Policía Antinarcóticos. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa en la actividad 20. • Inspección Física. Continúa en la actividad 14. • Inspección No Intrusiva. Continúa en la actividad 14. 	Entidades de Control	Sistemas Entidades

	<p>ICA - INVIMA. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa en la actividad 20. • No Procede Exportación. Continúa en la actividad 21. 		
14	<p>Registrar selectividad física o no intrusiva a través SIIS-VUCE o por el medio establecido.</p> <p>Se ingresa a SIIS-VUCE para seleccionar la carga que va a ser sujeto de inspección física o no intrusiva.</p> <p>En los eventos, en los que la determinación de selectividad en el proceso de exportación por parte de la DIAN y la DIRAN, generen selectividades diferentes, en cuanto a inspección física e inspección no intrusiva, la decisión de selectividad conjunta que se adoptará por parte de las autoridades será inspección física a través de SIIS-VUCE o por el medio que se establezca, con el fin de realizar una sola movilización de la carga.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades
15	<p>Iniciar operación</p> <p>De conformidad con la comunicación de la programación de llenado (actividades 5 y 9) las entidades de control asisten a realizar la inspección, de acuerdo con la selectividad dada.</p> <p>Las operaciones de llenado no estarán condicionadas al acompañamiento de la Policía Antinarcóticos.</p> <p>El puerto de acuerdo con su flujo operativo o por razones de seguridad, podrá solicitar que la carga de exportación, una vez finalizado la operación de llenado pasen por los equipos escáner.</p>	Puerto	No aplica

000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

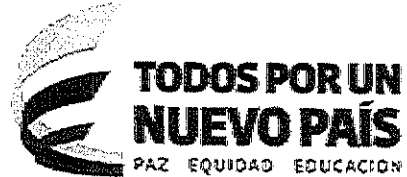
	Continuar con la actividad 16 si la inspección es física o con la actividad 17 si corresponde a inspección no intrusiva.		
16	<p>Realizar inspección física</p> <p>DIAN. El funcionario registra su actuación de acuerdo a lo observado a través del servicio informático electrónico MUISCA, en el formato de acta de diligencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar Embarque. Se continúa con la actividad 20. • No Autorizar el Embarque. Se continúa con actividad 21. <p>ICA: La entidad determina el estado sanitario de la carga de exportación, con lo cual, la decisión será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acepta la Exportación. Se expide el certificado fito zoon sanitario y continúa con la actividad 20. • Rechaza la Exportación. No se expide el certificado fito zoon sanitario y continúa con la actividad 21. <p>INVIMA: Se verifican las condiciones sanitarias de almacenamiento y conservación entre otros elementos y como resultado se pueden generar las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acepta la Exportación. Se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 20. • Rechaza la Exportación. No se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 21. 	Entidades de Control	Formatos correspondientes.



	<p>Policía Antinarcóticos: Se realiza la inspección a la mercancía y a la unidad de carga. La manipulación, embalaje, estiba y desestiba de la carga la realiza el operador portuario. Los escáneres de pallet y paquetes podrá ser una herramienta de la inspección física</p> <p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa con el proceso de exportación actividad 20. • No Procede Exportación. No continúa con el trámite de exportación actividad 21. 		
17	<p>Realizar inspección no intrusiva Una vez la carga ha pasado por el equipo escáner, los funcionarios de la DIAN y la DIRAN, informarán al puerto, sobre si se acepta o no las imágenes.</p> <p>DIAN. Cuando se determine inspección no intrusiva a una carga suelta, esta se debe realizar utilizando el escáner de pallets y paquetes, ubicado en la respectiva bodega.</p> <p>En caso de que la bodega no cuente con este tipo de equipos, la carga se trasladará a una bodega que cuente con escáner. De no ser posible su traslado se debe realizar inspección física.</p> <p>En el evento que por el tipo de carga, no se pueda realizar la inspección no intrusiva, en el escáner de pallet y paquetes esta se realizará en el escáner de carga (contenedores).</p> <p>El funcionario verifica la conformidad entre la información de la documentación</p>	Funcionario DIAN DIRAN	Formato acta de diligencia

0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2016



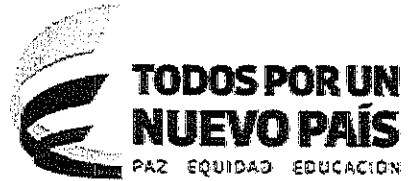
GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>soporte establecida en la normatividad vigente y las imágenes proyectadas por el equipo de inspección no intrusiva, de acuerdo con lo observado diligenciará el acta correspondiente informando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoriza el Embarque. Se continúa con la actividad 20. • Realizar Inspección Física. Se continúa con la actividad 18. <p>Policía Antinarcóticos: Se procede a analizar las imágenes.</p> <p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin y la decisión será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Se continúa el proceso de exportación actividad 20. • Solicitar Inspección Física. El funcionario de la Policía le informará al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección a través del mecanismo que se establezca para tal fin y continúa con la actividad 18. <p>Para las operaciones de la DIRAN, cuya selectividad es inspección no intrusiva, la entidad informará dicha decisión una vez haya finalizado el llenado y antes del traslado a la zona de almacenamiento.</p>		
18	<p>Solicitar al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección física. El funcionario informará a través del mecanismo acordado con cada uno de los puertos, la decisión de inspección física.</p>	DIAN PONAL	Registro medio establecido
19	<p>Traslado de la carga a la zona de inspección.</p>	Puerto u Operador Portuario	No Aplica

	La carga deberá ser trasladada a la zona de inspección a la mayor brevedad posible considerando el nivel de la ocupación de dicha zona y las condiciones de seguridad. Continúa con la actividad 16.		
20	<p>Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL. Implica continuar con el trámite de exportación. No obstante de acuerdo con los perfiles de riesgos se puede determinar que la mercancía debe ser sometida al procedimiento de preestiba (Capítulo VI).</p> <p>ICA e INVIMA. Implica continuar con el trámite de la exportación. Continúa con la actividad 22.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades
21	<p>No Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica no autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL, ICA e INVIMA. Implica no continuar con el trámite de la exportación. Se iniciarán los procesos de acuerdo con la competencia de cada entidad. Fin de la actuación de entidades.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades
22	<p>Finalización del llenado.</p> <p>Para las operaciones cuya selectividad es inspección no intrusiva por parte de la Policía Antinarcoóticos; esta decisión se informará una vez haya finalizado el llenado al puerto a través del medio establecido para tal fin y antes del traslado a la zona de almacenamiento.</p>	Puerto	Registro medio establecido
23	<p>Cerrar el contenedor.</p> <p>Se cierra el contenedor y se traslada al patio de almacenamiento o a la zona de inspección no intrusiva, y continua con la</p>	Terminal Marítimo u Operador Portuario	No aplica

0 0 0 0 8 4

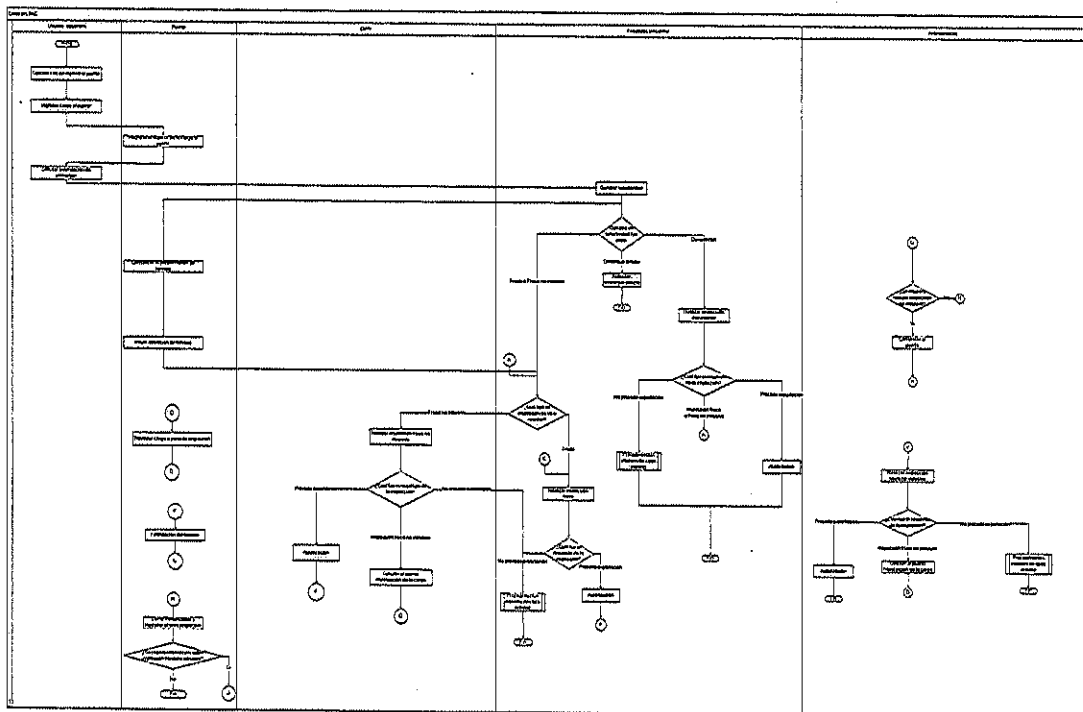
3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

actividad 17 (inspección no intrusiva) según corresponda.		
---	--	--

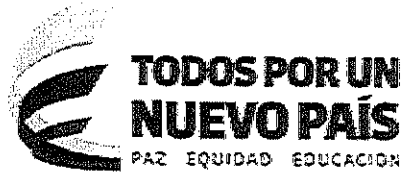
CAPÍTULO IV. CARGA QUE INGRESA SIN SAE AL LUGAR DE EMBARQUE.



Descripción del flujograma

No	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Solicitar la cita de ingreso del vehículo al puerto. En el evento que el puerto, lo requiere la empresas de transporte debe pedir la cita de ingreso del vehículo.	Empresa de Transporte	Sistema del puerto
2	Ingresar carga al puerto Ingresar la carga al puerto.	Empresa de Transporte	No aplica



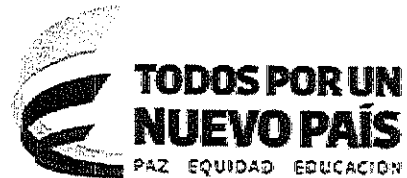


GOBIERNO DE COLOMBIA

3	<p>Registrar ingreso de la carga a puerto. El puerto registra en su sistema el ingreso del vehículo.</p>	Puerto	Sistema de Puerto
4	<p>Solicitar la Autorización de Embarque Solicita a través del servicio informático electrónico de la DIAN la autorización de embarque.</p>	Declarante	SAE electrónico
5	<p>Generar y comunicar selectividad por parte de las entidades de control.</p> <p>DIAN. De acuerdo con la selectividad dada por el servicio informático MUISCA, se continúa en los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Embarque Directo. continúa con la actividad 6. • Inspección Documental. Continúa con la actividad 8. • Inspección Física. Continúa con la actividad 9. • Inspección Física No Intrusiva. Continúa con la actividad 9. <p>Policía Antinarcoóticos. De acuerdo con el análisis de riesgo la decisión de dicha entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 8. • Física. Continúa con la actividad 9. • No Intrusiva. Continúa con la actividad 16. <p>ICA Para el ICA, se determina previa categorización de producto la cual puede ser:</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades

0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



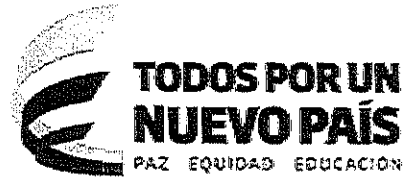
GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 8. • Física. Continúa con la actividad 7 <p>INVIMA. Para el INVIMA, se establece la inspección física de manera manual. Continúa con la actividad 7.</p>		
6	<p>Autorizar Embarque Directo El servicio informático electrónico genera la autorización de embarque directo, el cual queda registrada en la declaración de exportación. Fin actuación DIAN.</p>	DIAN	Declaración de Exportación
7	<p>Comunicar la programación de llenado de la carga. El puerto realiza la programación del llenado de la carga, de acuerdo con la solicitud que el declarante le presenta al terminal marítimo, la cual es comunicada a las entidades de control por el medio establecido</p>	Puerto	Registro medio establecido
8	<p>Realizar Inspección Documental por parte de las entidades de control.</p> <p>DIAN. El funcionario verifica la conformidad entre la información de la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y la Solicitud de Autorización de Embarque, dejando registro de lo observado en el formato acta de diligencia. La decisión de la DIAN puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar Embarque. Continúa con la actividad 14. • Inspección Física. en caso de encontrar inconsistencias, se continúa con la actividad 10. <p>Policía Antinarcóticos. La decisión de la entidad puede ser:</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades

	<ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa en la actividad 14. • Inspección Física. Continúa en la actividad 10. • Inspección No Intrusiva. Continúa en la actividad 11. <p>ICA - INVIMA. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa en la actividad 14. • No Procede Exportación. Continúa en la actividad 15. 		
9	<p>Iniciar operación de llenado De conformidad con la comunicación de la programación de llenado (actividad 7) las entidades de control asisten a realizar la inspección, de acuerdo con la selectividad dada.</p> <p>Las operaciones de llenado no estarán condicionadas al acompañamiento de la Policía Antinarcoóticos.</p> <p>El puerto de acuerdo con su flujo operativo o por razones de seguridad, podrá solicitar que la carga de exportación, una vez finalizado la operación de llenado pasen por los equipos escáner.</p> <p>Continuar con la actividad 10 si la inspección es física o con la actividad 11 si corresponde a inspección no intrusiva.</p>	Puerto	No Aplica
10	<p>Realizar Inspección Física.</p> <p>DIAN. El funcionario registra su actuación de acuerdo a lo observado a través del servicio informático electrónico MUISCA, en el formato de acta de diligencia:</p>	Entidades de Control	Formatos correspondientes.

0 0 0 0 8 4

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none">• Autorizar Embarque. Se continúa con la activada 14.• No Autorizar el Embarque. Se continúa con actividad 15. <p>ICA: La entidad determina el estado sanitario de la carga de exportación, con lo cual, la decisión que tendrá la entidad será:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acepta la Exportación. Se expide el certificado fito zoonosanitario y continúa con la actividad 14.• Rechaza la Exportación. No se expide el certificado fito zoonosanitario y continúa con la actividad 15. <p>INVIMA: Se verifican las condiciones sanitarias de almacenamiento y conservación entre otros elementos y como resultado se pueden generar las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acepta la Exportación. Se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 14.• Rechaza la Exportación. No se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 15. <p>Policía Antinarcoáticos: Se realiza la inspección a la mercancía y a la unidad de carga.</p> <p>La manipulación, embalaje, estiba y desestiba de la carga la realiza el operador portuario. Los escáneres de pallet y paquetes podrá ser una herramienta de la inspección física.</p>		
--	---	--	--



	<p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa con el proceso de exportación actividad 14. • No Procede Exportación. No continúa con el trámite de exportación actividad 15. 		
11	<p>Realizar Inspección No Intrusiva Una vez la carga ha pasado por el equipo escáner, los funcionarios de la DIAN y la DIRAN, informarán al puerto, sobre si se acepta o no las imágenes.</p> <p>DIAN. Cuando se determine inspección no intrusiva a una carga suelta, esta se debe realizar utilizando el escáner de pallets y paquetes, ubicado en la respectiva bodega.</p> <p>En caso de que la bodega no cuente con este tipo de equipos, la carga se trasladará a una bodega que cuente con escáner. De no ser posible su traslado se debe realizar inspección física.</p> <p>En el evento que por el tipo de carga, no se pueda realizar la inspección no intrusiva, en el escáner de pallet y paquetes esta se realizará en el escáner de carga (contenedores).</p> <p>El funcionario verifica la conformidad entre la información de la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y las imágenes proyectadas por el equipo de inspección no intrusiva, de acuerdo con lo observado diligenciará el acta correspondiente informando:</p>	Funcionario DIAN DIRAN	Formato acta de diligencia

0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Autorizar el Embarque. Se continúa con la actividad 14. • Realizar Inspección Física. Se continúa con la actividad 12. <p>Policía Antinarcóticos: Se procede a analizar las imágenes.</p> <p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin y la decisión será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Se continúa el proceso de exportación actividad 14. • Solicitar Inspección Física. El funcionario de la Policía le informará al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección a través del mecanismo que se establezca para tal fin y continúa con la actividad 12. <p>Para las operaciones de la DIRAN, cuya selectividad es inspección no intrusiva, la entidad informará dicha decisión una vez haya finalizado el llenado y antes del traslado a la zona de almacenamiento.</p>		
12	<p>Solicitar al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección física.</p> <p>El funcionario informará a través del mecanismo acordado con cada uno de los puertos, la decisión de inspección física.</p>	DIAN PONAL	Registro medio establecido
13	<p>Trasladar la carga a la zona de inspección.</p> <p>La carga deberá ser trasladada a la zona de inspección a la mayor brevedad posible considerando el nivel de la ocupación de dicha zona y las</p>	Puerto u Operador Portuario	No Aplica



	condiciones de seguridad. Continúa con la actividad 10.		
14	<p>Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL. Implica continuar con el trámite de exportación.</p> <p>No obstante de acuerdo con los perfiles de riesgos se puede determinar que la mercancía debe ser sometida al procedimiento de preestiba (Capítulo VI).</p> <p>ICA e INVIMA. Implica continuar con el trámite de la exportación.</p> <p>Continúa con la actividad 16.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades
15	<p>No Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica no autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL, ICA e INVIMA. Implica no continuar con el trámite de la exportación.</p> <p>Se iniciarán los procesos de acuerdo con la competencia de cada entidad.</p> <p>Fin de la actuación de entidades.</p>	Entidades de Control	Sistemas de Entidades
16	<p>Finalización del llenado.</p> <p>Para las operaciones cuya selectividad es inspección no intrusiva por parte de la Policía Antinarcóticos; esta decisión se informará una vez haya finalizado el llenado al puerto a través del medio establecido para tal fin y antes del traslado a la zona de almacenamiento.</p>	Puerto	No aplica
17	<p>Cerrar el contenedor.</p> <p>Se cierra el contenedor y se traslada al patio de almacenamiento o a la zona de inspección no intrusiva, y continua con la actividad 11 (inspección no intrusiva) según corresponda.</p>	Terminal Marítimo u Operador Portuario	No aplica

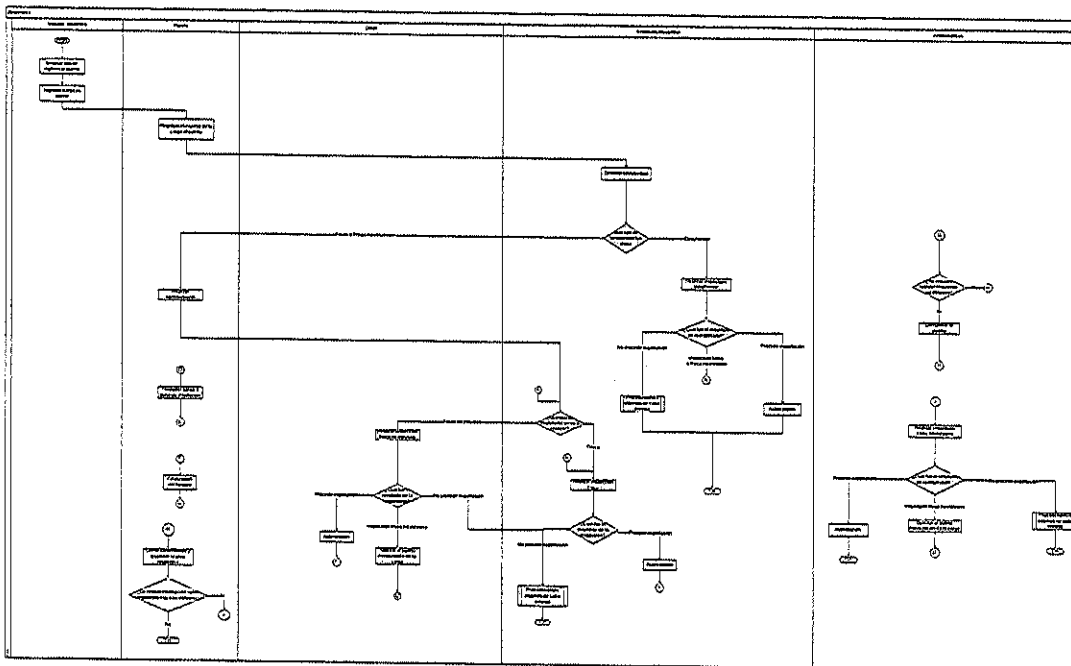
000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

CAPÍTULO V. CARGA PROCEDENTE DE ZONA FRANCA.



Descripción del flujograma

No	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Solicitar la cita de ingreso del vehículo al puerto. En el evento que el puerto lo requiere la empresa de transporte debe pedir la cita de ingreso del vehículo.	Empresa de Transporte	Sistema del puerto
2	Ingresar carga al puerto Ingresa la carga al puerto, con el formulario de movimiento de mercancías.	Empresa de Transporte	No aplica
3	Registrar ingreso de la carga al puerto Se registra en el sistema del terminal marítimo el ingreso del vehículo.	Puerto	Sistema Puerto

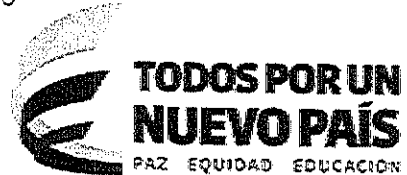


GOBIERNO DE COLOMBIA

4	<p>Generar selectividad parte de las entidades de control.</p> <p>DIAN. Si de acuerdo a lo informado por el grupo de zona franca se debe realizar la inspección física o no intrusiva en el lugar de embarque, se continúa en los siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección Física. Continúa con la actividad 6. • Inspección Física No Intrusiva. Continúa con la actividad 6. <p>Policía Antinarcoáticos. De acuerdo con el análisis de riesgo la decisión de dicha entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 5. • Física. Continúa con la actividad 6. • No Intrusiva. Continúa con la actividad 6. <p>ICA Para el ICA, se determina previa categorización de producto la cual puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental. Continúa con la actividad 5. • Física. Continúa con la actividad 6 <p>INVIMA. Para el INVIMA, se establece la inspección física de manera manual. Continúa con la actividad 6.</p>	Entidades de Control	Sistema Entidades
5	<p>Realizar Inspección Documental.</p> <p>Policía Antinarcoáticos. La decisión de la entidad puede ser:</p>	Entidades de Control	Sistemas entidades

000084

31 JUL 2015



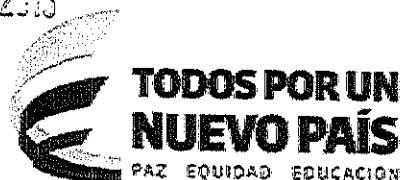
GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa en la actividad 12. • Inspección Física. Continúa en la actividad 6. • Inspección No Intrusiva. Continúa en la actividad 6. <p>ICA - INVIMA. La decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Continúa en la actividad 12. • No procede Exportación. Continúa en la actividad 13. 		
6	<p>Solicitar movilización de los contenedores para inspección física. El declarante solicita al puerto la movilización de la carga de acuerdo con el perfilamiento de la entidad.</p>	Declarante	Registro medio establecido
7	<p>Realizar Agendamiento. Se realiza el agendamiento de la carga a través del medio establecido para tal fin. La carga seleccionada para inspección será puesta a disposición de las autoridades a más tardar el día siguiente a la fecha de la solicitud.</p> <p>Cuando la operación de comercio exterior, requiera inspección por parte del ICA y/o el INVIMA y la determinación de selectividad de la DIAN y la DIRAN, corresponde a inspección no intrusiva, la carga deberá pasar primero por el control no intrusivo y posteriormente por la inspección física, la programación para esta operación estará dada cuando simultáneamente estén disponibles los espacios para la no intrusiva y la física.</p> <p>Cuando el contenedor seleccionado para inspección no intrusiva por parte de la DIAN y la DIRAN, haya sido objeto de la toma de imágenes al momento de</p>	Puerto	Registro medio establecido

	<p>ingreso al puerto, este informará a la autoridad, con el fin, de que dichas imágenes sean las utilizadas para el análisis.</p> <p>No obstante lo anterior, las autoridades informarán al concesionario, los contenedores que deben ser movilizados para inspección no intrusiva, dado que la imagen inicial no sirvió para el análisis. Para tales efectos, se debe acordar con el puerto el mecanismo de comunicación.</p> <p>Continuar con la actividad 8 si la inspección es física o con la actividad 9 si corresponde a inspección no intrusiva.</p>		
8	<p>Realizar Inspección Física.</p> <p>DIAN: El funcionario registrará su actuación en el formulario movimiento de mercancías, informando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar el Embarque. Se continúa con la actividad 12. • No Autorizar el Embarque. Se continúa con la actividad 13. <p>ICA: La entidad determina el estado sanitario de la carga de exportación, con lo cual, la decisión que tendrá la entidad será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acepta la Exportación. Se expide el certificado fito o zoosanitario y continúa con la actividad 12. • Rechazar la Exportación. No se expide el certificado fito o zoosanitario y continúa con la actividad 13. 	Entidades de Control	Formatos correspondientes

0 0 0 0 8 4

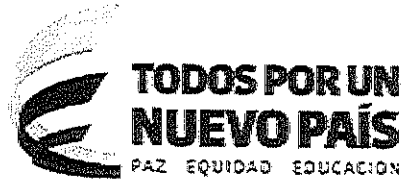
3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>INVIMA: Se verifican las condiciones sanitarias de almacenamiento y conservación, entre otros elementos y como resultado se pueden generar las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acepta la Exportación. Se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 12.• Rechazar la Exportación. No se expide el certificado sanitario y continúa con la actividad 13. <p>Policía Antinarcoáticos: Se realiza la inspección a la mercancía y a la unidad de carga.</p> <p>La manipulación, embalaje, estiba y desestiba de la carga, la realiza el operador portuario.</p> <p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin y la decisión será:</p> <ul style="list-style-type: none">• Procede Exportación. Continúa el proceso de exportación, actividad 12.• No Procede Exportación. No continúa el trámite de exportación, actividad 13. <p>Las entidades de control informaran al puerto y usuarios las decisiones de las inspecciones a través del medio establecido para tal fin, mediante las opciones Procede o No Procede.</p>		
9	Realizar inspección no intrusiva Una vez la carga ha pasado por el equipo escáner, los funcionarios de la	Funcionario DIAN - DIRAN	Formato establecido



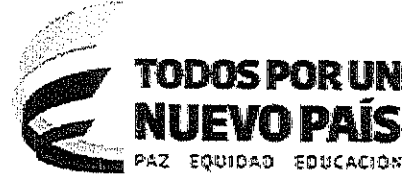


GOBIERNO DE COLOMBIA

<p>DIAN y la DIRAN, informarán al puerto, sobre si se acepta o no las imágenes.</p> <p>DIAN.</p> <p>El funcionario verifica la conformidad entre la información de la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y las imágenes proyectadas por el equipo de inspección no intrusiva, de acuerdo con lo observado diligenciará en el formulario de movimiento de mercancías o acta de diligencia informando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoriza el embarque. Se continúa con la actividad 12. • Realizar Inspección Física. Se continúa con la actividad 10. <p>Policía Antinarcoóticos: Se procede a analizar las imágenes,</p> <p>El resultado de la inspección se diligencia en el formato establecido para tal fin y la decisión será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede Exportación. Se continúa el proceso de exportación actividad 12. • Solicitar Inspección Física. El funcionario de la Policía le informará al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección a través del mecanismo que se establezca para tal fin y continúa con la actividad 10. <p>Para las operaciones de la DIRAN, cuya selectividad es inspección no intrusiva, la entidad informará dicha decisión una vez haya finalizado el llenado y antes del traslado a la zona de almacenamiento.</p>		
--	--	--

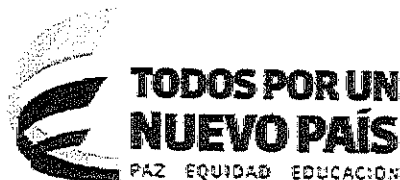
000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

10	<p>Solicitar al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección física. El funcionario informará a través del mecanismo acordado con cada uno de los puertos, la decisión de inspección física.</p>	DIAN PONAL	Registro medios establecidos
11	<p>Trasladar la carga a la zona de inspección. La carga deberá ser trasladada a la zona de inspección a la mayor brevedad posible considerando el nivel de la ocupación de dicha zona y las condiciones de seguridad. Continúa con la actividad 8.</p>	Puerto u Operador Portuario	No Aplica
12	<p>Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL. Implica continuar con el trámite de exportación. No obstante de acuerdo con los perfiles de riesgos se puede determinar que la mercancía debe ser sometida al procedimiento de preestiba (Capítulo VI).</p> <p>ICA e INVIMA. Implica continuar con el trámite de la exportación. Continúa con la actividad 14</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades
13	<p>No Procede la Exportación</p> <p>DIAN. Implica no autorizar el embarque de la mercancía.</p> <p>PONAL, ICA e INVIMA. Implica no continuar con el trámite de la exportación. Se iniciarán los procesos de acuerdo con la competencia de cada entidad. Final de la actuación de entidades.</p>	Entidades de Control	Sistemas Entidades

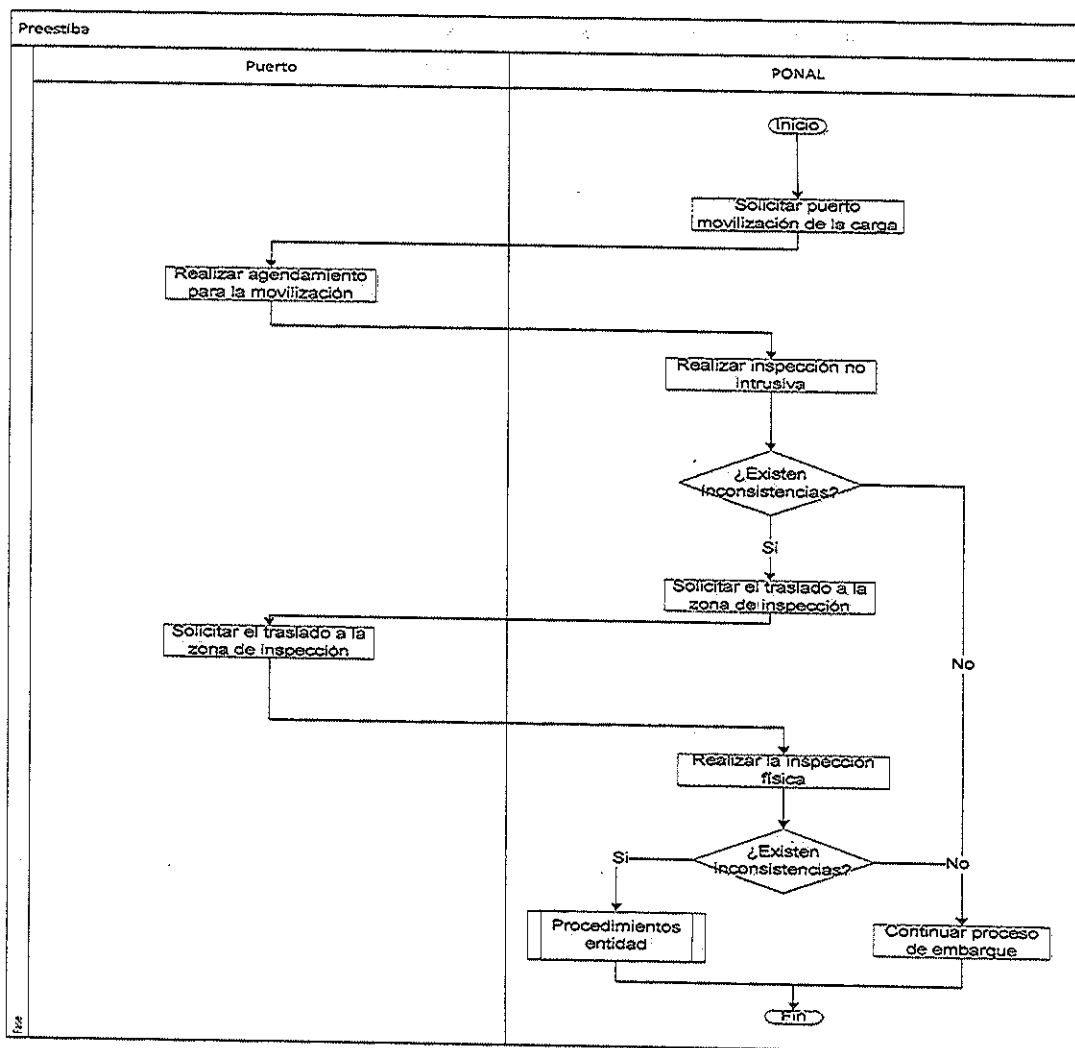


GOBIERNO DE COLOMBIA

14	Cerrar contenedor y llevar a sitio de almacenamiento Se cierra el contenedor y se traslada al patio de almacenamiento.	Terminal Marítimo u Operador Portuario	No Aplica
----	--	--	-----------

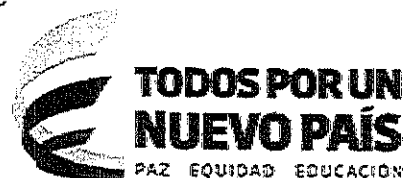
CAPÍTULO VI. OPERACIONES DE PREESTIBA.

En este proceso también se incluye las operaciones de exportación en tránsito por vía marítima y los contenedores vacíos.



000084

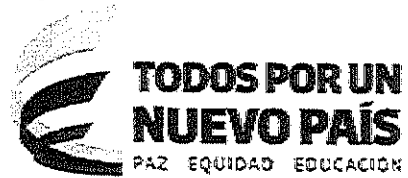
31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

Descripción del flujograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<p>Informar a puerto movilización de la carga Sin perjuicio de la productividad de cargue del buque y de acuerdo al sistema de gestión de riesgo, la policía Antinarcóticos solicitará y bloqueará a través del sistema informático del puerto los contenedores a los cuales se les realizará el procedimiento de inspección no intrusiva previo al embarque.</p> <p>En el caso de los terminales marítimos que no cuente con el escáner de carga, se realizará un procedimiento con los medios disponibles, sin perjuicio del desarrollo de la operación.</p> <p>El tiempo en que la Policía Antinarcóticos informará al terminal marítimo, deberá ser oportunamente, sin que se afecte la planeación y operación del buque.</p>	Funcionario PONAL	Registro medio establecido
2	<p>Realizar agendamiento para la movilización. Teniendo en cuenta la solicitud de antinarcóticos, el puerto debe realizar la programación y movilización de los contenedores.</p>	Puerto	Registro sistema respectivo
3	<p>Realizar inspección no intrusiva Se procede a realizar el análisis de las imágenes identificando que la mercancía no contenga elementos extraños, se dejará registro de lo observado.</p>	Funcionario PONAL	Registro medio establecido
4	<p>¿Existen inconsistencias? Si del análisis de las imágenes proyectadas por el scanner generan riesgo, se debe dar continuidad con la actividad 5 de lo contrario continua con la actividad 8.</p>	Funcionario PONAL	Formato

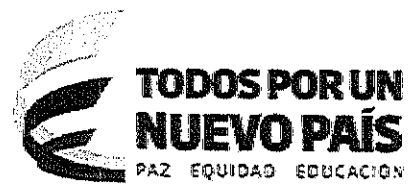


GOBIERNO DE COLOMBIA

5	<p>Solicitar el traslado a la zona de inspección física. Informar al puerto para el traslado inmediato de la carga y continúa con la actividad 6.</p>	Funcionario PONAL	Registro medio establecido
6	<p>Trasladar a la zona de inspección física. El puerto realiza la movilización a la zona correspondiente.</p>	Terminal Marítimo	No Aplica
7	<p>Realizar Inspección Física. La Policía Antinarcóticos realiza la inspección física, si como resultado de la inspección se obtiene alguna señal de alguna de las sustancias prohibidas por la ley, se ejecutan los procedimientos establecidos de acuerdo a la competencia. De lo contrario continua con la actividad 8</p>	Funcionario PONAL	Formato establecido
8	<p>Continuar proceso de embarque de la carga De acuerdo con la información dada por la Policía Antinarcóticos el puerto continúa con la operación de embarque. Para lo cual la Policía Antinarcóticos liberará la carga en el sistema del puerto.</p>	Funcionario PONAL	Registro medio establecido

000084

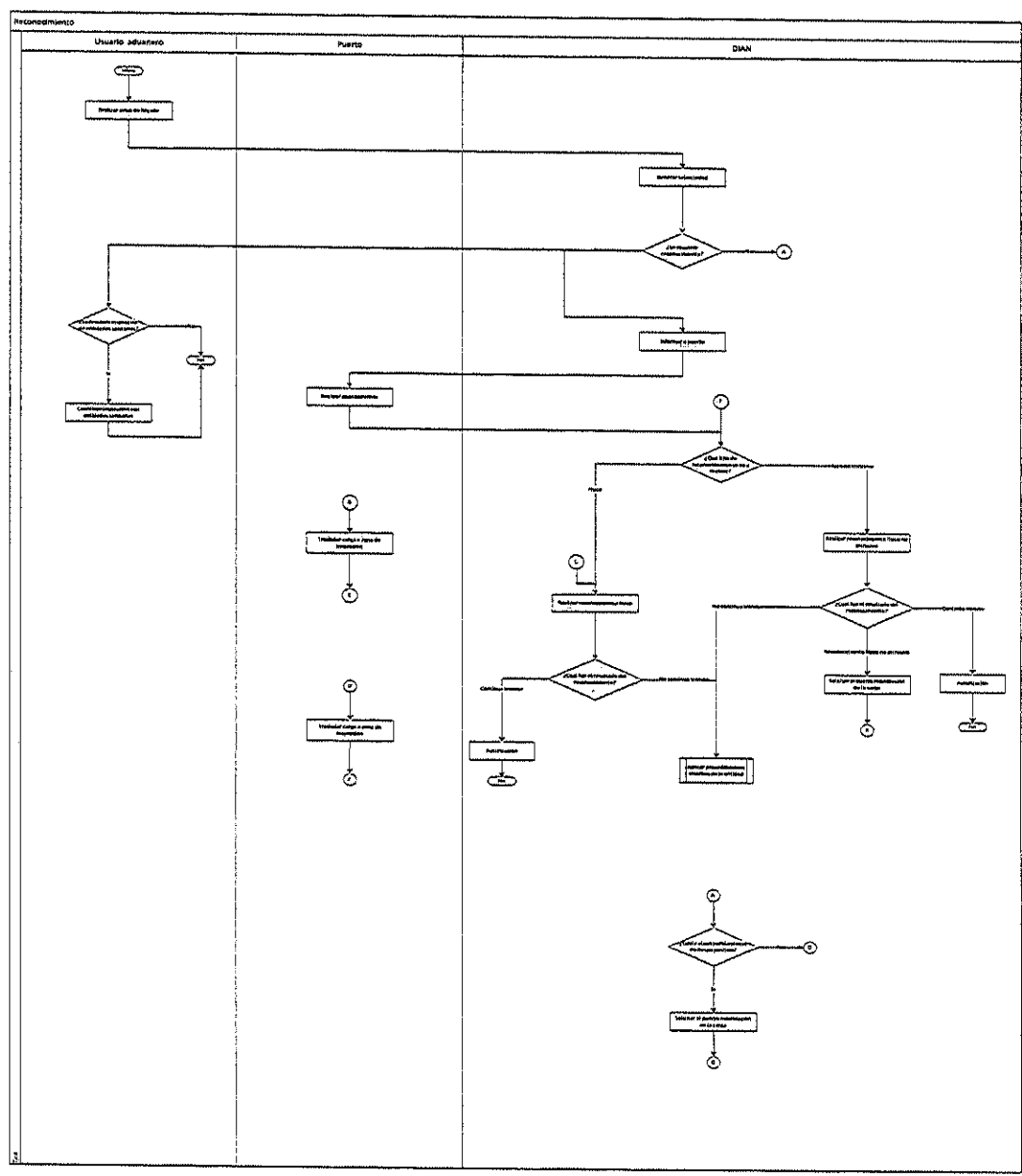
31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

TÍTULO II IMPORTACIÓN

CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE LA CARGA

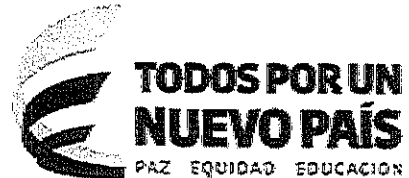


Descripción del flujograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Realizar aviso de llegada A través del servicio informático electrónico MUISCA se informa la llegada al territorio aduanero nacional de los medios de transporte con carga.	Declarante	Registro en MUISCA
2	Generar selectividad para reconocimiento De acuerdo con la selectividad dada por el servicio informático MUISCA, se continua en los siguiente pasos: <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento Físico. Continúa con la actividad 4. • Reconocimiento Físico No Intrusivo. Continúa con la actividad 4. • No requiere reconocimiento. Continúa con la actividad 10 	Sistema DIAN o jefe de carga o quien haga sus veces	Sistema DIAN MUISCA
3	Coordinar inspección entidades sanitarias, cuando haya lugar. El declarante coordina que en el mismo momento del reconocimiento físico por parte de DIAN, se lleve a cabo la inspección de ICA y/o INVIMA de ser necesario.	Declarante	Registro medio establecido.
4	Informar al puerto el listado de programación de los contenedores a movilizar. Se informa al puerto a través del mecanismo acordado con el puerto la carga que va ser reconocida informando el tipo de reconocimiento a realizar (físico o físico no intrusivo).	Funcionario DIAN	Registro medio establecido
5	Realizar agendamiento De acuerdo con la información recibida se elabora el agendamiento para la movilización de la carga a través del sistema respectivo de cada puerto,	Puerto	Registro medio establecido

000084

31 JUL 2015



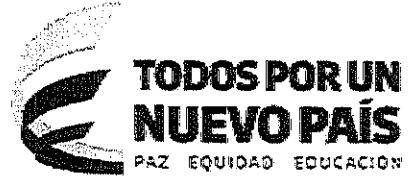
GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>informando a la entidad a través de medio establecido.</p> <p>Continuar con la actividad 6 si es reconocimiento físico o con la actividad 7 si corresponde a reconocimiento físico no intrusivo</p>		
6	<p>Realizar reconocimiento físico Se realiza el reconocimiento y se registra el resultado en el acta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continúa con trámite. Fin • No continúa con trámite. Aplicar procedimientos internos DIAN 	<p>Funcionario DIAN</p>	<p>Sistema DIAN MUISCA</p>
7	<p>Reconocer con equipo de inspección no intrusiva Una vez el contenedor ha pasado por el equipo escáner, los funcionarios de la DIAN, informarán al puerto, sobre si se acepta o no las imágenes.</p> <p>Cuando se determine reconocimiento físico no intrusivo a una carga suelta, esta se debe realizar utilizando el escáner de pallets y paquetes, ubicado en la respectiva bodega.</p> <p>En caso de que la bodega no cuente con este tipo de equipos, la carga se podrá trasladar a una bodega que cuente con escáner. De no ser posible su traslado se debe realizar inspección física.</p> <p>En el evento que por el tipo de carga, no se pueda realizar el reconocimiento físico no intrusivo, en el escáner de pallet y paquetes este se podrá realizar en el escáner de carga (contenedores).</p> <p>El funcionario verifica la conformidad entre la información de la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y las imágenes</p>	<p>Funcionario DIAN</p>	<p>Registro medio establecido/S istema DIAN MUISCA</p>

	<p>proyectadas por el equipo de inspección no intrusiva, de acuerdo con lo observado diligenciará el acta correspondiente informando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continúa con trámite. Fin • Realizar reconocimiento físico. Actividad 8. 		
8	<p>Solicitar al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección. El funcionario informará al puerto a través del mecanismo acordado, la decisión de inspección física.</p>	Funcionario DIAN	Registro medio establecido
9	<p>Trasladar la carga a zona de inspección La carga debe ser trasladada a la zona de inspección a la mayor brevedad posible, considerando el nivel de ocupación de dicha zona y las condiciones de seguridad. Continúa con la actividad 6.</p>	Puerto	No aplica
10	<p>Informar al puerto traslado de carga cuando haya lugar. Se informa al puerto a través del medio establecido, la carga que requiere ser trasladada de manera inmediata de acuerdo con los perfiles riesgo, y que no cuenta con planilla de recepción o DTA.</p>	Funcionario DIAN	Registro medio establecido
11	<p>Trasladar la carga a zona de inspección Se procede al traslado inmediato de la carga de acuerdo con la información dada por la DIAN a la zona de inspección según el tipo de actuación a realizar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento Físico. continúa con la actividad 6 • Reconocimiento Físico No Intrusivo. continúa con la actividad 7. 	Puerto	No aplica

0 0 0 0 8 4

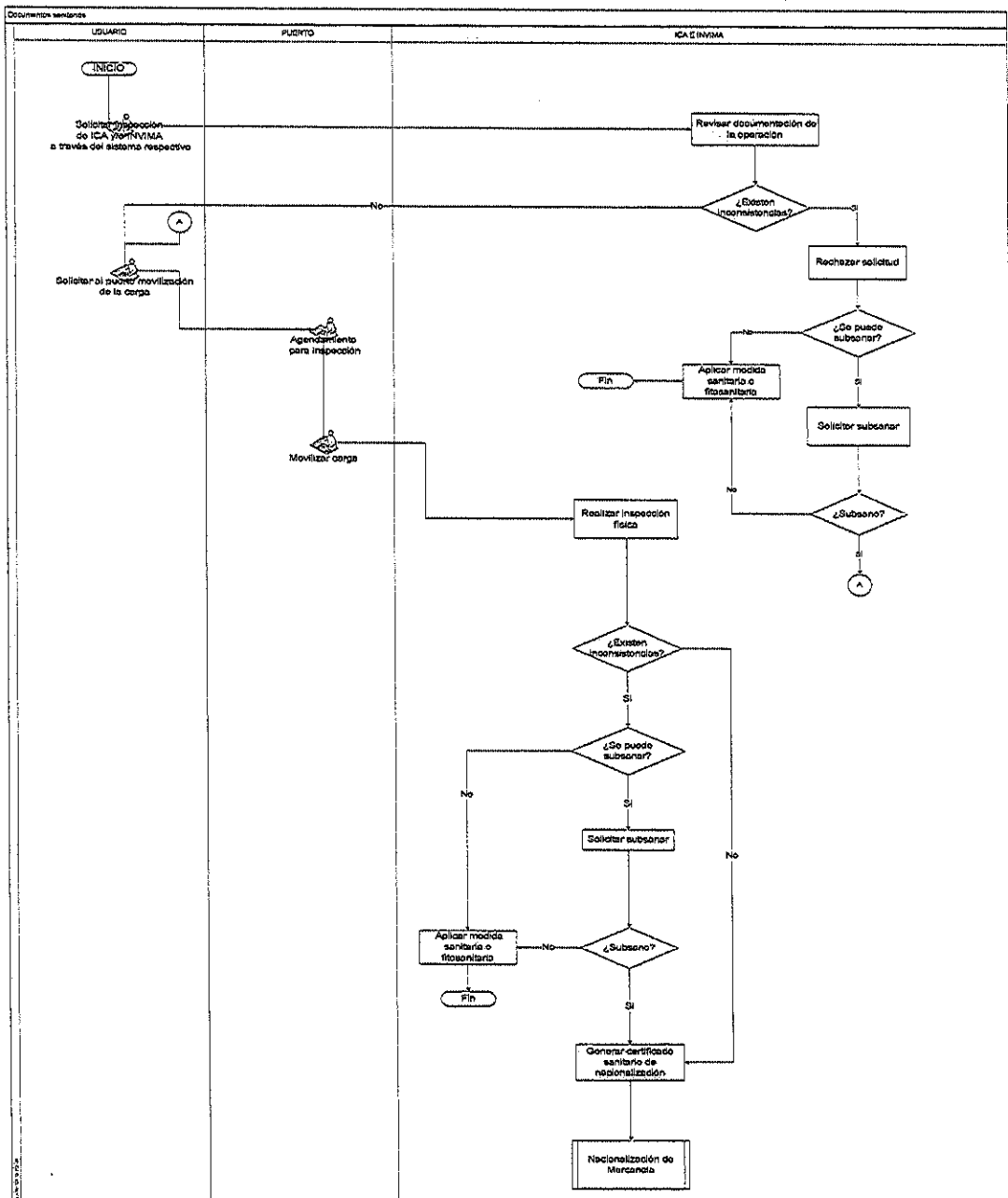
3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. NACIONALIZACIÓN

Obtención de Documentos ante Autoridades Sanitarias





GOBIERNO DE COLOMBIA

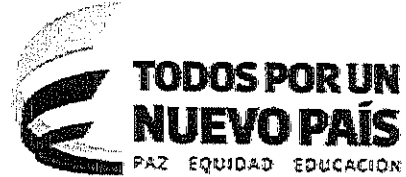
Descripción del flujograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Programar la logística para la solicitud.	Usuario	No aplica
2	<p>Solicitar inspección.</p> <p>ICA: Realizar la solicitud de inspección a través del aplicativo SISPA, diligenciando el documento de requisitos Fito o Zoosanitarios.</p> <p>INVIMA: Realizar la solicitud de inspección a través del aplicativo SIVICOS, incluyendo la información requerida por el sistema para los productos a inspeccionar.</p>	Usuario	Solicitud de inspección
3	<p>Realizar inspección documental</p> <p>ICA</p> <p>El usuario deberá presentar al funcionario del puerto para la respectiva revisión documental la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento de embarque o transporte (BL) • Factura Comercial • Certificado Sanitario del país de origen • Anexos (dependiendo el tipo de producto) <p>Si la inspección documental cumple con los requisitos es aprobada y se pasa a la Inspección física y/o a la toma de muestras.</p> <p>Si la inspección documental no cumple con los requisitos es rechazada y se toma decisión. (Corrección, reembarque y/o destrucción)</p> <p>Si el Usuario realiza la corrección documental, y es aprobada puede proceder a la Inspección física y/o toma de muestras.</p>	Funcionario ICA Funcionario INVIMA	Documentación requerida



000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>INVIMA:</p> <p>El usuario deberá presentar a la oficina del INVIMA en el puerto los documentos soportes que deben acompañar la solicitud realizada a través del sistema informático; estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado sanitario del país de origen • Factura comercial y/o lista de empaque • Documento de transporte • Anexos (dependiendo del tipo de producto) <p>Si la inspección documental cumple con los requisitos es aprobada y se pasa a la siguiente etapa, la inspección física de la mercancía y la toma de muestras, cuando aplique.</p> <p>Si la inspección documental no cumple con los requisitos es rechazada. Si el usuario realiza la corrección de la documentación se aprueba la inspección documental y se continúa con la actividad 4. Si no se corrige la documentación se mantiene el concepto de rechazo y se toma decisión (reembarque, destrucción).</p>		
4	<p>Realizar inspección Física</p> <p>El funcionario del puerto, realiza la inspección física de la mercancía y verifica las condiciones de almacenamiento y conservación de la misma, además de lo declarado por la autoridad sanitaria del país de origen y por el fabricante. Además se realiza la toma de las muestras de los productos, cuando aplica.</p>	Funcionario ICA Funcionario INVIMA	No aplica



5	<p>Registrar resultado de la Inspección Si al realizar la inspección física (o la toma de muestra in situ, cuando aplica) se cumple con los requisitos se expide el Certificado Fitosanitario o Zootanitario de Nacionalización (CFN - CZN) y/o Certificado Inspección Sanitaria para Nacionalización (CIS). Si al realizar la inspección física y no se cumple con los requisitos se toma decisión. (Tratamiento (en el caso del ICA), reembarque y/o destrucción). Si el usuario realiza el tratamiento correspondiente, se puede proceder a la expedición de las certificaciones correspondientes y/o Certificado Inspección Sanitaria (CIS).</p>	<p>Funcionario ICA Funcionario INVIMA</p>	<p>Certificado Fitosanitario de Nacionalización (CFN) y/o Certificado Inspección Sanitaria (CIS)</p>
---	---	---	--



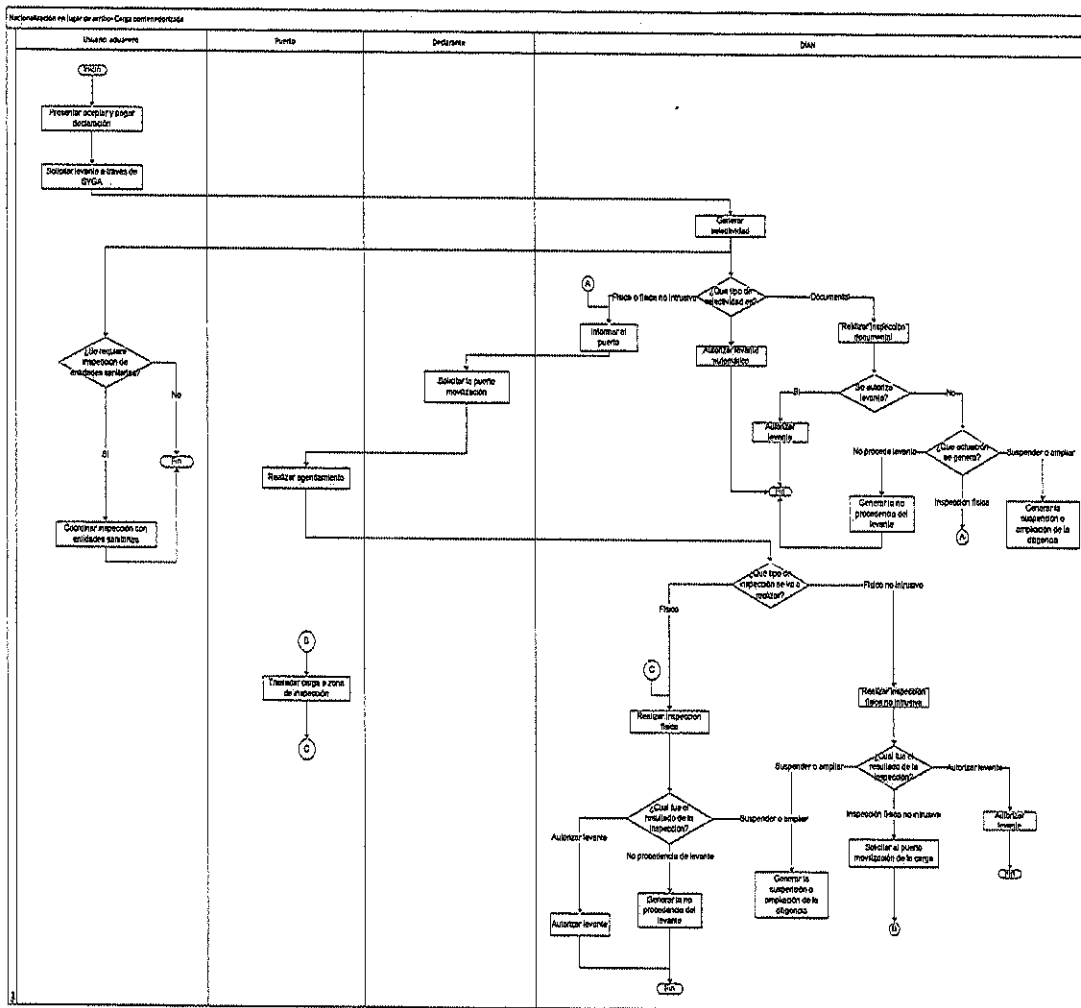
000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

Proceso de Nacionalización en Lugar de Arribo

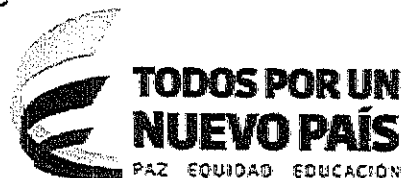


Descripción del flujoograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Presentar, aceptar y pagar declaración de importación Se presenta la declaración de importación a través del servicio informático electrónico de la DIAN - SYGA o de manera manual a través del formato 500	Declarante	Declaración de importación formato 500
2	Solicitar levante a través de SYGA Se ingresa al servicio informático electrónico SYGA para la determinación de inspección o levante.	Declarante	Solicitud de inspección o levante en SYGA
3	Generar selectividad por parte de la DIAN. De acuerdo con la selectividad dada por la entidad, se continua con las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Levante Automático. Continúa con la actividad 4. • Inspección Documental. Continúa con la actividad 5. • Inspección Física. Continúa con la actividad 6. • Inspección Física No Intrusiva. Continúa con la actividad 6. 	Servicio Informático DIAN SYGA	Determinación de inspección o levante en SYGA
4	Autorizar levante automático El servicio informático electrónico genera el número de levante en la declaración de importación.	Servicio Informático DIAN SYGA	Declaración de importación con número de levante
5	Realizar inspección documental Se verifica la documentación soporte frente a la declaración de importación dejando registro de lo observado en el formato acta de inspección. La decisión puede ser: <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar Levante. Continúa con la actividad 14. 	Inspector DIAN	Formato acta de inspección

000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

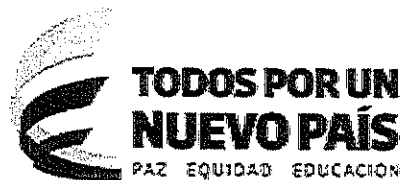
	<ul style="list-style-type: none"> • Inspección Física. Continúa con la actividad 6. • Suspender o Ampliar la Actuación. Continúa con la actividad 13. • No autorización del levante. Continúa con la actividad 15. 		
6	<p>Informar al puerto para movilización de la carga Se informa al puerto a través del medio establecido el contenedor o la carga que requiere inspección.</p>	Funcionario DIAN	Registro medio establecido
7	<p>Solicitar al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección física. El declarante solicita al puerto la movilización de la carga de acuerdo con el perfilamiento de la entidad.</p>	Declarante	Registro medio establecido
8	<p>Realizar agendamiento para inspección La carga seleccionada para inspección será puesta a disposición de la autoridad a más tardar el día siguiente a la fecha de la solicitud. El puerto informara el lugar donde se realizara la inspección.</p> <p>Cuando el contenedor o la carga suelta seleccionada para inspección no intrusiva por parte de la DIAN, haya sido objeto de la toma de imágenes al momento de ingreso al puerto, éste informara a la autoridad, con el fin de que dichas imágenes sean las utilizadas para el análisis.</p> <p>No obstante lo anterior, las autoridades informarán al concesionario, la carga que debe ser movilizada para inspección no intrusiva, dado que la imagen inicial no sirvió para el análisis. Para tales efectos, se debe acordar con el puerto el mecanismo de comunicación.</p>	Puerto	Registro medio establecido

	Continuar con la actividad 12 si la inspección es física o con la actividad 9 si corresponde a inspección no intrusiva.		
9	<p>Realizar inspección física no intrusiva.</p> <p>Una vez el contenedor ha pasado por el equipo escáner, el funcionario de la DIAN, informará al puerto, sobre si se acepta o no las imágenes.</p> <p>Cuando se determine inspección no intrusiva a una carga suelta, esta se debe realizar utilizando el escáner de pallets y paquetes, ubicado en la respectiva bodega.</p> <p>En caso de que la bodega no cuente con este tipo de equipos, la carga se podrá trasladar a una bodega que cuente con escáner. De no ser posible su traslado se debe realizar inspección física.</p> <p>En el evento que por el tipo de carga, no se pueda realizar la inspección no intrusiva, en el escáner de pallet y paquetes esta se realizará en el escáner de carga (contenedores).</p> <p>El funcionario verifica la conformidad entre la información de la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y las imágenes proyectadas por el equipo de inspección no intrusiva, de acuerdo con lo observado diligenciará el acta correspondiente informando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar levante. Continúa con la actividad 14. • Inspección física. Continúa con la actividad 10. • Suspender o ampliar diligencia. Continúa con la actividad 13. 	Funcionario DIAN	Acta de Diligencia



000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

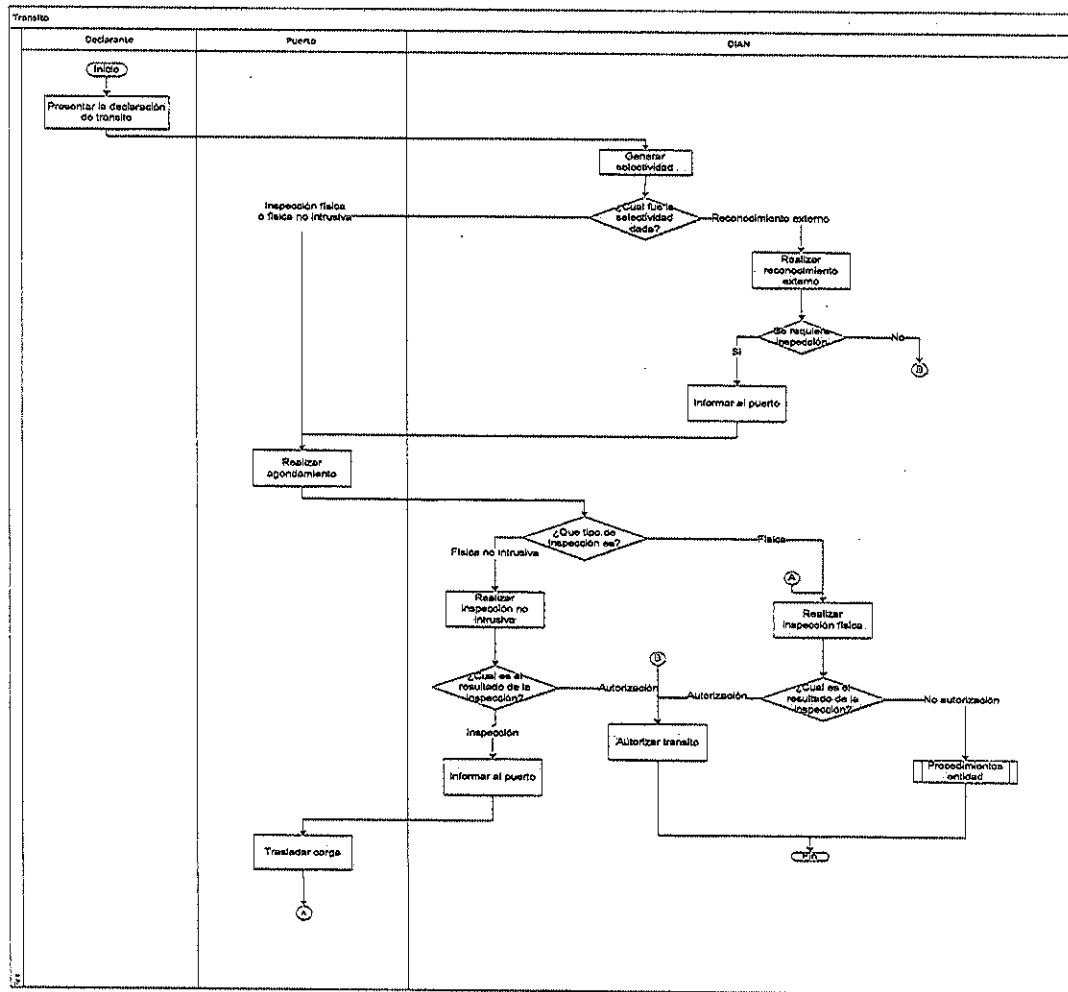
10	<p>Solicitar al puerto la movilización de la carga a la zona de inspección física. El funcionario informará a través del mecanismo acordado con cada uno de los puertos, la decisión de inspección física.</p>	Funcionario DIAN	Registro medio establecido
11	<p>Trasladar la carga a la zona de inspección. La carga deberá ser trasladada a la zona de inspección a la mayor brevedad posible considerando el nivel de la ocupación de dicha zona y las condiciones de seguridad. Continúa con la actividad 12.</p>	Puerto	No aplica
12	<p>Realizar Inspección Física Se verifica la conformidad entre la declaración de importación y documentación soporte contra la mercancía inspeccionada dejando registro en el formato acta de inspección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar levante. Continúa con la actividad 14. • Suspender o ampliar diligencia. Continúa con la actividad 13. • No procedencia del levante. Continúa con la actividad 15. 	Funcionario DIAN	Formato acta de inspección
13	<p>Suspender o Ampliar diligencia Se suspende la diligencia, registrando en el acta de inspección la actuación e informando al usuario los motivos que originaron esta decisión para que sea subsanada.</p>	Funcionario DIAN	Formato acta de inspección.
14	<p>Autorizar levante Se registra en el formato acta de inspección la autorización de levante para lo cual el servicio informático electrónico genera el número de levante en la declaración de importación finalizando la actuación de DIAN</p>	Funcionario DIAN	Formato acta de inspección.
15	<p>Registrar no procedencia de la autorización de levante</p>	Funcionario DIAN	Formato acta de inspección.

<p>Se registra a través del servicio informático electrónico en el formato acta de inspección la no procedencia de la autorización de levante con las causales respectivas y se notifica al puerto a través del medio establecido, finalizando la actuación de la DIAN</p>	
--	--

TÍTULO III

TRÁNSITO

CAPÍTULO I. TRÁNSITO ADUANERO



0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

Descripción del flujograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<p>Presentar la Declaración de Tránsito Aduanero DTA y documentación soporte</p> <p>El usuario presenta la DTA y la documentación soporte a través del servicio informático electrónico establecido por la DIAN (MUISCA)</p>	Declarante	Presentación DTA en MUISCA DIAN
2	<p>Generar selectividad</p> <p>El servicio informático electrónico genera la selectividad a la DTA aceptada y continua con las siguientes actividades:</p> <p>Reconocimiento externo: continua con la actividad 3</p> <p>Inspección física: continúa con la actividad 4</p> <p>Inspección física no intrusiva: continua con la actividad 4</p>	Servicio informático electrónico MUISCA DIAN	Selectividad dada
3	<p>Realizar reconocimiento externo</p> <p>El funcionario verifica el número de bultos, estado de los mismos, así como los precintos cuando vengan de origen, sin que sea necesario su apertura.</p> <p>De esta actuación puede generar:</p> <p>Inspección Física. Continúa con la actividad 4</p> <p>Autorizar tránsito. Continúa con la actividad 10</p>	Funcionario DIAN	Acta de diligencia MUISCA DIAN
4	<p>Informar al puerto movilización de la carga para realizar inspección</p> <p>Se informa al puerto a través del medio establecido el número de identificación de la carga para que sea programada y movilizada a la zona de inspección respectiva, informando el tipo de inspección a realizar.</p>	Funcionario DIAN	Registro medio establecido

5	<p>Realizar agendamiento El puerto realiza el agendamiento de la carga en su respectivo sistema de acuerdo con el tipo de inspección determinada.</p> <p>Continuar con la actividad 9 si la inspección es física o con la actividad 6 si corresponde a inspección no intrusiva.</p>	Puerto	Sistema puerto
6	<p>Realizar inspección con equipo no intrusivo El funcionario debe consultar en el sistema del puerto la ubicación de la carga y posteriormente procederá a verificar la conformidad entre la información de la documentación soporte establecida en la normatividad vigente y las imágenes proyectadas por el equipo de inspección no intrusiva, de acuerdo con lo observado diligenciará el acta correspondiente informando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección física Continúa con la actividad 7 • Autorización de tránsito continua con la actividad 10. 	Funcionario DIAN	Registro resultado inspección no intrusiva
7	<p>Informar al puerto Se informa al puerto a través de los medios disponibles el traslado de la carga a la zona de inspección.</p>	Funcionario DIAN	Registro medio establecido
8	<p>Trasladar carga para zona de inspección física Una vez el puerto recibe la comunicación procede a trasladar la carga a la zona de inspección establecida en cada puerto.</p>	Puerto	No aplica
9	<p>Realizar inspección física Se debe revisar documentos soporte y DTA contra lo inspeccionado físicamente, estado del precinto(s) (si aplica), manifiesto de carga, cantidad de bultos, descripción y naturaleza de la mercancía. Al realizar la apertura se debe realizar una</p>		

000084

31 JUL 2015



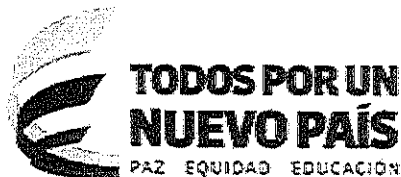
GOBIERNO DE COLOMBIA

	revisión aleatoria de la mercancía objeto de la inspección. Se debe dejar registro de lo observado en el acta de diligencia informando: Autoriza tránsito. Continúa con la actividad 10 No autoriza tránsito Continúa con la actividad 11	Funcionario DIAN	Acta de diligencia
10	Autorizar tránsito Realizada la actuación aduanera el funcionario competente de la aduana de partida autorizará el tránsito aduanero.	Funcionario DIAN	Registro en el servicio informático MUISCA DIAN
11	No autorizar tránsito y actuar de conformidad con la normatividad vigente. Si con ocasión de la inspección física se detecta carga en exceso o inconsistencias no subsanables, se procederá a anular la DTA y no autorizar el tránsito. De este hecho se dejará constancia en el acta de diligencia.	Funcionario DIAN	Acta de diligencia

CAPÍTULO II. TRANSBORDO.

El control de la DIAN para esta operación es el establecido en el Título II Capítulo I procedimiento de Reconocimiento de la Carga y en el caso de la Policía Antinarcoóticos, el procedimiento que se establecerá es el mencionado en el Título I Capítulo VI Operaciones de Preestiba





GOBIERNO DE COLOMBIA

TÍTULO IV OTRAS OPERACIONES

CAPÍTULO I. CONTENEDORES VACIOS.

Cuando se requiera realizar control sobre esta operación por parte de la Policía Antinarcóticos, el procedimiento que se utilizará será el establecido EN EL Título I Capítulo VI Operaciones de Preestiba de contenedores llenos.

Los terminales marítimos que no cuentan con escáner de carga la Policía Antinarcóticos dispondrán de los medios necesarios para la inspección, sin perjuicio del libre desarrollo de la operación del buque.

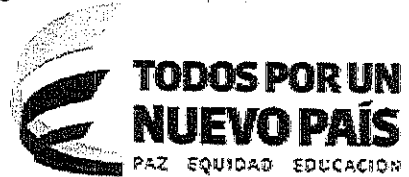
DIAN.

La DIAN informará al terminal marítimo previo a la llegada del buque, el listado de contenedores vacíos que serán sometidos a inspección no intrusiva y de acuerdo con la programación del puerto.

Para tales fines, la entidad establecerá el protocolo de comunicación entre las partes.

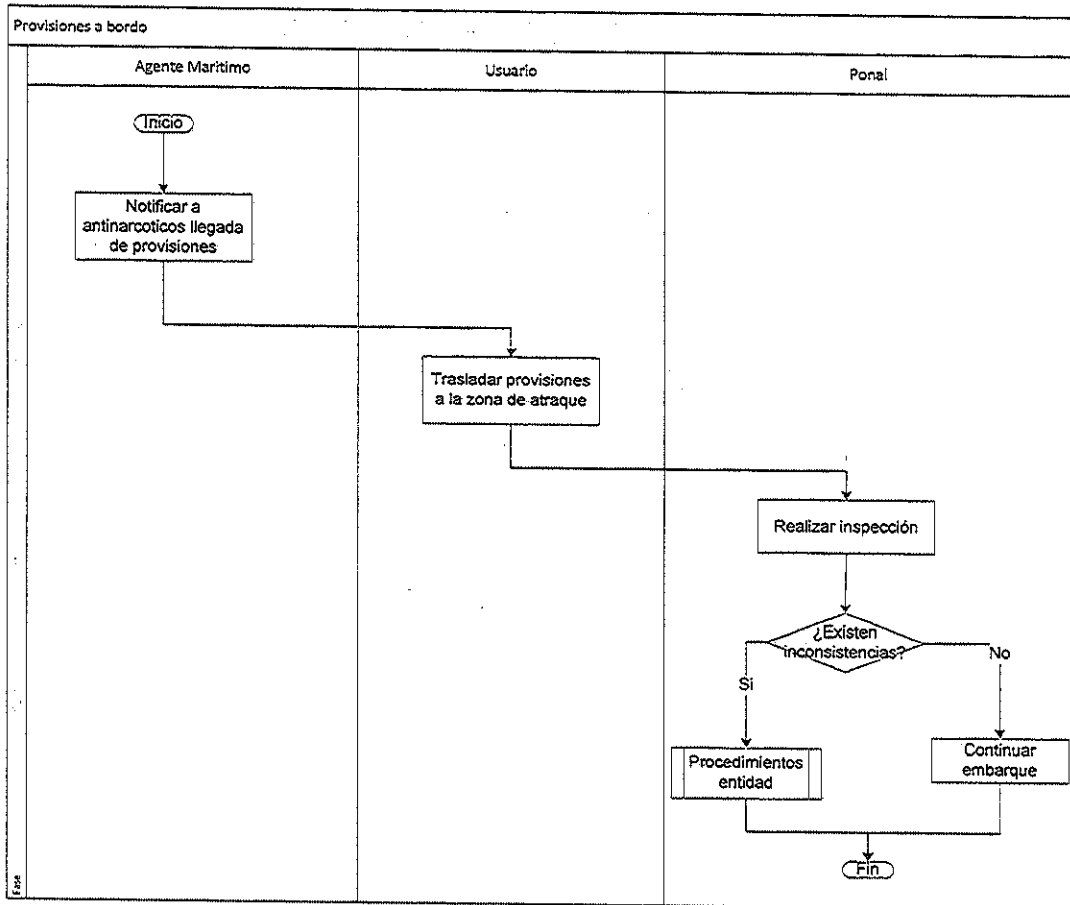
0 0 0 0 8 4

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. PROVISIONES DE A BORDO.



Descripción del flujograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Notificar a antinarcóticos llegada de provisiones El agente marítimo debe informar a la policía antinarcóticos ingreso de provisiones, a través del medio establecido.	Agente Marítimo	Registro medio establecido
2	Trasladar las provisiones a la zona de atraque	Usuario	No aplica



	El usuario debe trasladar las provisiones a la zona de atraque de la motonave.		
3	<p>Realizar inspección. El funcionario de PONAL debe realizar la inspección de las provisiones a bordo. Para lo cual la decisión de la entidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección Física. • Inspección No Intrusiva. Para tales efectos se utilizaran los equipos de inspección no intrusiva con que cuente el puerto. 	Funcionario PONAL	Libro de anotaciones
4	<p>Resultado de la inspección. Si como resultado de la inspección se obtiene una señal de alguna de las sustancias prohibidas por la ley, se ejecutan los procedimientos establecidos de acuerdo a la competencia. De lo contrario continua con el embarque de las provisiones.</p>	Funcionario PONAL	Libro de anotaciones

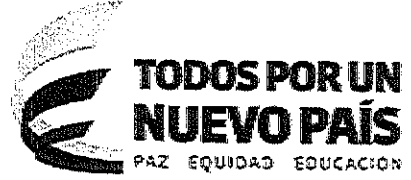
CAPÍTULO III. DISPOSITIVOS PORTATILES.

De manera previa a su utilización, la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional establecerá junto con el respectivo concesionario un protocolo para el uso eficiente y la disposición permanente de los Dispositivos para la Detección de Sustancias Químicas, Explosivos y Narcóticos.

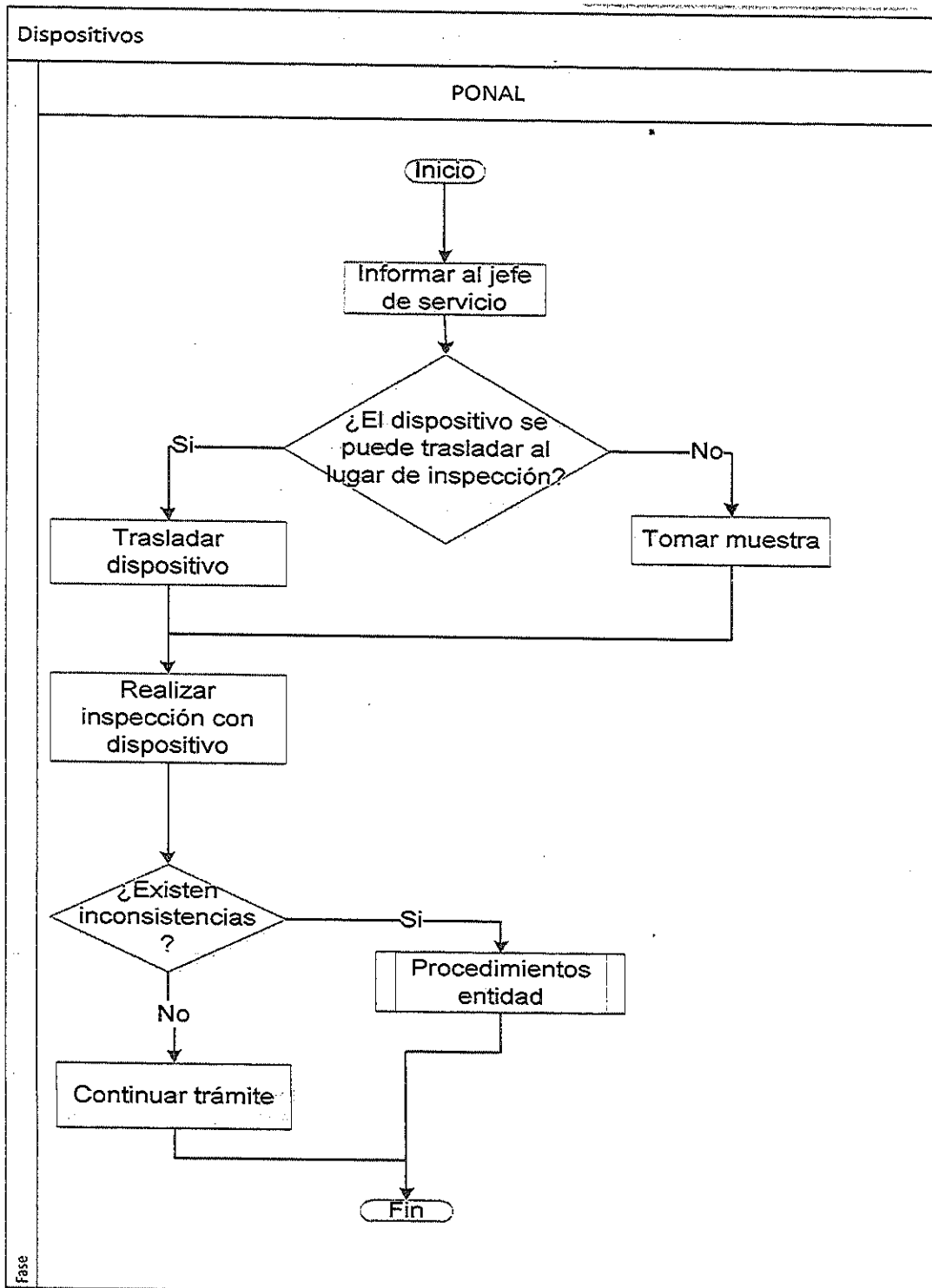
Los dispositivos podrán ser utilizados en cualquiera de las operaciones de control que conforme a sus facultades legales, desarrolle la policía antinarcóticos en el respectivo puerto.

000084

31 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA



Descripción del flujograma

No	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Informar al jefe de servicio En caso de requerirse un dispositivo para inspección, el policial que lo requiera, debe comunicarse a través de los medios de comunicación disponibles.	Funcionario PONAL	Formato establecido para tal fin
2	¿El dispositivo se puede trasladar al lugar de la inspección? Si el dispositivo requerido se puede trasladar al lugar de la inspección se continúa con la actividad 4; de lo contrario continúa con la actividad 3	Funcionario PONAL	No aplica
3	Tomar muestra El Policial debe tomar la muestra y desplazarse hasta el lugar donde se encuentra el dispositivo y continúa con la actividad 5.	Funcionario PONAL	Formato establecido para tal fin
4	Trasladar dispositivo al lugar de la inspección El Jefe del servicio debe reclamar y trasladar el dispositivo hacia el lugar de la inspección.	Funcionario PONAL	Formato establecido para tal fin
5	Realizar inspección con dispositivo Si como resultado del análisis se obtiene una señal de alguna de las sustancias prohibidas por la ley, se ejecutan los procedimientos establecidos de acuerdo a la competencia. De lo contrario continua con el normal desarrollo de la actividad realizada.	Funcionario PONAL	Formato establecido para tal fin

0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

TITULO V PLAN DE CONTIGENCIA.

Cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los servicios informáticos electrónicos, que soportan los procesos de inspección de las entidades gubernamentales para la carga de importación, exportación o tránsito aduanero y demás operaciones descritas en este Manual en los puertos, el funcionamiento de los equipos de inspección no intrusiva, que impidan que el flujo del procedimiento se pueda desarrollar como está previsto, se adoptaran las siguientes mecanismos para garantizar la continuidad de la operación.

1. Cuando las autoridades de control establezcan la opción de inspección no intrusiva para una mercancía, carga o unidad de carga y el equipo de inspección no intrusiva no esté disponible por problemas técnicos o de mantenimiento. En estos casos la mercancía, carga o unidad de carga, será objeto de inspección o reconocimiento físico.

En todo caso, durante el término que dure la interrupción del servicio de inspección no intrusiva, las autoridades de control revisarán y ajustarán los mecanismos para determinar los tipos de selectividad y/o la capacidad operativa disponible, de tal manera que se garantice la atención de las operaciones sin generar mayores tiempos en el trámite.

2. Cuando los flujos de los procedimientos incluidos en este Manual, estén condicionados a la conexión e intercambio de información de los servicios informáticos electrónicos de la entidades del gobierno, o los del concesionario del puerto, y dichos servicios presenten fallas que impidan que la información sobre la carga seleccionada para inspección, llegue electrónicamente al concesionario, la comunicación de las decisiones de inspección se realizarán mediante el envío de la información por correo electrónico al puerto y/o el agente de aduana o agente marítimo a fin de que éstos últimos coordinen la programación de la inspección simultanea cuando sobre una misma carga o unidad de carga, más de una autoridad toman la decisión de inspección.



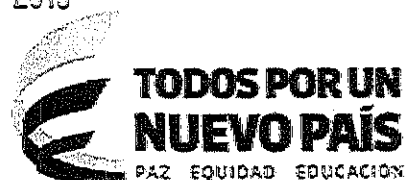
CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	31/07/2015		Versión 1.0 del Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva, que se expide de acuerdo con el Decreto 2155 de 2014 y la Resolución 247 de 2014.

Elaboró:	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Comercio Exterior- Dirección de Comercio Exterior. 	<ul style="list-style-type: none"> Carmen Ivonne Gómez Díaz.
	<ul style="list-style-type: none"> Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- Dirección de Gestión de Aduanas 	<ul style="list-style-type: none"> Jorge Humberto Blanco Álvarez.
	<ul style="list-style-type: none"> Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- Subdirección de Gestión de Comercio Exterior 	<ul style="list-style-type: none"> Yolanda Isabel Arellano Mendez
	<ul style="list-style-type: none"> Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- Coordinación de Organización y Gestión de Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> Sandra Milena Acuña Ramírez.
	<ul style="list-style-type: none"> Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos 	<ul style="list-style-type: none"> Sindy Jhoana Mora Ramírez
	<ul style="list-style-type: none"> Instituto Colombiano Agropecuario- ICA 	<ul style="list-style-type: none"> William Rene Gutiérrez

0 0 0 0 8 4

3 1 JUL 2015



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos- INVIMA 	<ul style="list-style-type: none"> • Adriana Lisbeth Barreto Hernández
Revisó:	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Comercio Exterior- Dirección de Comercio Exterior • Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dirección General • Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dirección de Gestión de Aduanas • Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos- 	<ul style="list-style-type: none"> • Luis Fernando Fuentes Ibarra • Maria Elena Botero Mejía • Claudia Maria Gaviria Vásquez • Coronel Jorge Enrique Mendoza Lizcano
Aprobó:	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros de la Comisión